TOMO XXXV MONTEVIDEO, Jueves 4 de Junio de 1914 Núm. 2545

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Establece el procedimiento para la designación por el Contador G. del Estado, del empleado de su dependencia que ha de verificar los arqueos de la Tesorería G. de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 3 de 1914.

Habiendo desaparecido la causa que motivó la designación especial del segundo Contador de la Nación, en el decreto de 28 de Diciembre de 1904, para los arqueos de caja de la Tesorería General,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda facultado el Contador General de la Nación para designar á cualesquiera de los Jefes de Sección ó empleado superior de la repartición á su cargo con el cometido de verificar los arqueos en dicha Tesorería, dispuestos por el decreto arriba citado.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Decreto. Fija las relaciones alcohólicas de los vinos nacionales, procedentes de la cosecha de 1914.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 30 de 1914.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 1.o de la ley de 23 de Enero de 1906, y á los efectos de lo dispuesto por el decreto reglamentario de la misma, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los límites de la relación alcohol-extracto y de la suma alcohol-ácido de los vinos nacionales procedentes de la cosecha de 1914, para ser considerados naturales, en la forma siguiente: Vinos tintos, relación alcohol-extracto hasta 4.5; vinos tintos, suma alcohol-ácido de 12.5 á 18.5; vinos blancos, relación alcohol-extracto hasta 6.5; vinos blancos, suma alcohol-ácido de 12 á 18.5.

Art. 2.o Los vinos tintos producidos en el Departamento de Colonia, cuya suma alcohol-ácido sea inferior á 12.5 hasta 11.5, serán también considerados naturales, siempre que contengan por lo menos diez y siete gramos de extracto reducido por litro.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1914.

Orden de pago por doscientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 217.49), importe de la impresión del Boletín del Ministerio por el mes de Mayo ppdo.

Orden de pago por cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($ 448.00) por complemento de alquiler de casa del Ministerio.

Orden de pago por mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), importe de viático del Secretario de Legación doctor Pedro E. Callorda.

Orden de pago por mil quinientos pesos ($ 1.500.00), importe del viático por traslado del Secretario de Legación don Alberto Nin Frías.

Pleno poder á favor del Ministro en el Brasil para el canje de las ratificaciones del tratado del San Miguel.

Carta de Cancillería en repuesta al Presidente del Consejo de Gobierno de Venezuela.

Pleno poder al Ministro en Estados Unidos de América para negociar y suscribir el tratado de arbitraje.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 1914.

1—Declárase pensionista del Estado á la señora Margarita Morrison de Lezama con derecho al goce de una asignación anual de $ 486.00.

2—Cédula de jubilado á que hace referencia el número anterior.

3—Apruébanse los estatutos reformados del Banco Español del Río de la Plata, radicado en la Argentina, los que tendrán sus efectos en la sucursal establecida en este país.

4—Autorízase el descargo á la Receptoría del Carmelo de la suma de $ 22.52, invertida en telegramas y derechos de giros.

5—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que se disponga se abone por la Receptoría del Salto la suma de $ 28.00 al señor Ambrosio Acatti por trabajos efectuados en el Resguardo Central de aquella Receptoría.

6—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 11.60, invertida en los gastos de telegramas y derechos de giros originados en los meses de Marzo y Abril últimos.

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar á los señores Towers Ellis y Cía. la suma de $ 87.00, importe de una caja de hierro adquirida para la Tesorería de su dependencia.

8—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de $ 120.00 en la adquisición de una máquina de escribir, destinada á la Administración de Rentas del Durazno.

9—Autorízase el descargo á la Receptoría de la Colonia de la suma de pesos 53.27, invertida en el mes ppdo en telegramas y giros.

10—Se manda pagar al Consejo General de Estadística la suma de $ 214.30, para abonar gastos efectuados con motivo de la instalación del nuevo personal.

11—Se dicta resolución en un expediente seguido contra el señor Buenaventura Caviglia por infracción á la ley de 17 de Julio de 1903.

12—Autorízase la devolución á la señora Elena V. de J. B. Arbonet de la suma de $ 100.75, abonada de más por impuesto inmobiliario.

13—Autorízase el descargo á la Receptoría de Mercedes de la suma de $ 14.82, invertida en telegramas y derechos de giros en Abril ppdo.

14—Autorízase la devolución al señor Manuel E. García de la suma de $ 40.62, abonada de más por impuesto inmobiliario.

15—Apruébase el proceder adoptado por la Receptoría de Cerro Largo dando facilidades á los señores hacendados de aquella zona para pasar sus ganados infectados al Brasil, con el fin de bañarlos con fluídos garrapaticidas.

16—Autorízase el descargo á la Receptoría del Salto de la suma de $ 29.71, inventida en el pago de telegramas y derechos de giros.

17—Autorízase á la Dirección General

de Aduanas para abonar al guarda de 4.a clase del Resguardo de la Capital, señor Ramón Pérez, el sueldo que se le retuvo para pago del suplente que lo reemplazó durante el tiempo que no concurrió á la oficina.

18—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones hasta nueva resolución al Agente Fiscal en comisión de la Administración de Río Negro señor Luis B. Mennies.

19—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para disponer de la cantidad de $ 120.00 para pago de los trabajos de impresión de la ley de patentes para el actual ejercicio.

20—Autorízase á la Dirección de Aduanas para entregar al Inspector del Resguardo de la Receptoría del Chuy, señor Juan L. Cosio, la suma de $ 100.00 para sufragar los gastos de traslado á esta Capital con motivo de haber sido designado para ocupar un cargo de guardaalmacén de la Aduana.

21—Se manda entregar á la Dirección General de Avaluaciones la suma de $ 200.00, destinada al pago de un dibujante á fin de preparar las copias de los planos de empadronamiento que han de remitirse á las oficinas departamentales.

22—Nómbrase al señor Eduardo Castro jefe de la Sección Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Artigas.

23—Habiéndose padecido error al suspender en el ejercicio de sus funciones al auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Durazno, don Esteban Carrasco Galeano, por ser dicho señor auxiliar 1.o de Correos, déjase sin efecto dicha suspensión, quedando por consiguiente nulo el nombramiento de don Agustín Chalar para el citado cargo de auxiliar 4.o.

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para ocupar extraordinariamente los servicios del Oficial 3.o de la Tesorería, señor Francisco Vives Pizorno.

25—Se manda entregar á la Dirección General de Avaluaciones la suma de $ 350.00 para serle entregada al señor Ricardo A. Moreno, ejecutor de los trabajos de empadronamiento de las zonas 5.a y 17.a del Departamento de Minas.

26—En una nota de la Dirección General de Impuestos Internos relativa á la exoneración de derechos en el contrabando apresado por el Inspector de Policías de Rivera, don Lorenzo Ventura y otros, se resuelve mantener los efectos de la resolución de fecha 26 de Enero último con relación á los derechos de Aduana y por lo que respecta á los impuestos internos, exímense éstos hasta la cantidad de mil kilos de tabaco, quedando por el resto autorizado el aprehensor para la venta del tabaco á inscriptos.

27—Cédula de jubilado á favor del señor Carlos Laviña, ex Oficial 1.o de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

28—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de $ 14.88, importe de pasajes expedidos en los meses de Marzo y Abril próximo pasados.

29—Declárase al señor Angel Carrate jubilado del cargo de capataz del Cementerio del Buceo, con derecho al goce de una asignación anual de $ 333.22.

30—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para disponer de la suma de $ 50.00 para pago de las reparaciones á efectuarse en el local que ocupa el Archivo General.

31—Declárase que no procede la jubilación solicitada por el señor Juan Vila del cargo de capataz de la Comisión Auxiliar de Sayago y Peñarol.

32—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las cantidades que á cada uno le corresponda dentro de la suma de $ 637.00, abonadas de más por impuesto inmobiliario.

33—Se resuelve que la Contaduría General suspenda la liquidación en la lista respectiva de la pensión militar que disfruta la jubilada en la lista de la Caja Escolar, señorita Ana Alonzo.

34—Devuélvese al Consejo de Administración del Puerto su nota de 14 de Mayo último, significándole que no hay inconveniente en que los capataces queden afianzados con la garantía de personas de arraigo y responsabilidad á satisfacción del Consejo.

35—Suprímese desde el 1.o de Julio próximo en adelante la asignación existente en el presupuesto de la Receptoría de Cerro Largo para pago de alquiler del local ocupado por el Resguardo "Francisquito", en razón de habérsele construído por el Estado un edificio.

36—Líbrase orden contra la Comisión Financiera de las Obras del Puerto y á favor del Consejo de Administración del mismo por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) por concepto de indemnización por la rescisión del contrato celebrado con la "Deutsche Machinenfabrik" para la provisión de cuatro puentes rodantes eléctricos.

37—Autorízase la inversión por la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 10.40 en las reparaciones á efectuarse en las embarcaciones que prestan servicios en los Resguardos "La Boca" y "Concordia".

38—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar la suma de pesos 190.50, importe de las cuentas provenientes de los gastos y asistencia médica ocasionados con motivo de la enfermedad del guarda de 3.a clase de la Receptoría del Chuy, Isidoro Portela, que fué herido al intentar detener un contrabando.

39—Cúmplase el decreto por el cual se acuerda al señor Florencio Michaelson una licencia de 30 meses para residir en el extranjero.

40—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

41—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rómulo de la Hanty del cargo de escribiente de la Administración de Rentas de Rivera, nombrándose en su reemplazo al ciudadano Homero Machado.

42—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al Subreceptor del Puerto Amaro, señor Angel Segovia y Graña, Alcides y Cipriano Techera y Leonardo Pereira, de la partida de tabaco y yerba apresada por dichos al ser introducida de contrabando.

43—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones para celebrar contrato con el señor Víctor Arenares para el arrendamiento por cuatro años de cinco hectáreas cuatro áreas, de la propiedad que perteneció al intestado, Francisco Pérez.

44—Vacante un cargo de guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital, nómbrase para desempeñarlo al que los es de 4.a señor Esteban Santiago y en su reemplazo al ciudadano Vicente Vastarella.

45—Acéptase la renuncia presentada por el señor Diego Buela del cargo de guarda de 3.a clase de la Receptoría del Carmelo, nombrándose en su reemplazo al ciudadano Rodolfo Cariac.

46—Cúmplase á la ley por la que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cinco millones de pesos en títulos hipotecarios de la serie P.

47—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

48—Desígnase al empleado de la Dirección General de Impuestos Directos señor Juan Luis Antuña para reemplazar al Administrador de Rentas de Canelones, mientras dure la licencia que á éste se le ha concedido.

49—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos á los empleados de la Receptoría del Chuy Brígido Muiño, Marcos Beandeau y sucesores de Ventura Nieves de las mercaderías apresadas por dichos.

50—Se resuelve dejar sin efecto la resolución por la cual fué suspendido en sus funciones el empleado de la Dirección General de Impuestos Internos, señor Ricardo Canfield (hijo) y que le sean liquidados los medios sueldos devengados desde la fecha de su suspensión.

51—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Intendencia Municipal de Montevideo la suma de $ 23.859.09, por distintos conceptos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar las cuentas de los Almacenes del Ministerio por materiales suministrados á los mareógrafos de Montevideo y Colonia durante el mes de Marzo ppdo.

—Se da vista al señor Julián Videgain del informe de la Dirección Puerto recaído en un escrito ofreciendo en venta arena terciada de Santa Lucía.

—Se remite á los Almacenes del Ministerio, á fin de que soliciten precios, la nota de la Dirección Puerto de Montevideo solicitando material y útiles para la sección á cargo del jefe del dragado del puerto.

—Al Ministerio de Hacienda, informado por la Inspección Técnica Departamental del Salto, pasa el expediente sobre obras de ensanche y ampliaciones á efectuarse en el edificio destinado á oficinas del Resguardo del Salto.

—A la Dirección de Topografía, á sus efectos, pasan las papeletas de mensura del campo de propiedad de don Ambrosio de Castro, situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

—A la Contaduría General del Estado, á sus efectos, pasa la cuenta del movimiento de fondos habido en la Oficina de Navegación Interior durante el mes de Abril ppdo.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, el expediente iniciado por el señor Jerónimo Orlandini solicitando permiso para construir un polvorín en las inmediaciones de la Estación Tarariras.

—Al Ministerio de Industrias, para la resolución que corresponda, pasan varias cuentas de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por pasajes expedidos durante los meses de Diciembre, Enero y Junio de 1913.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa la nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á la entrada al dique del tercer grupo de embarcaciones del tren de dragado del puerto.

—Se remite á la Dirección de Topografía, á sus efectos, la nota del Juzgado Nacional de Hacienda solicitando informes respecto al área total que arroja la mensura practicada por el señor Enrique Jones de una propiedad de don Juan María Pérez.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relativos á las obras á realizarse en el edificio de propiedad escolar destinado á asiento de la escuela rural número 22 de Rocha.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente caratulado "Varios vecinos de la 1.a y 4.a secciones de

Maldonado, contra don Eustaquio Plada, por cierre de una portera".

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasan los pedidos de útiles formulados por la Dirección de Hidrografía y Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa la nota de la Inspección Técnica Departamental de Paysandú consultando respecto al alcance del artículo 16 del Reglamento de Construcciones de 1885.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasan las planillas de jornales del personal del "Gánguil VII", remolcador "Delfín", cisterna "Montevideo", draga "Uruguay II", etc., y la de la quincena número 9 de la obra Instituto Físico-Climatológico.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa la nota de la Administración General de Faros sobre reposición de las letras de la veleta que existe sobre la cúpula del faro del Cerro, que desaparecieron á causa del temporal del 24 de Mayo ppdo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Junio de 1914

Trámite—Antonio W. Parsons con el Fisco. Santiago Bayce con el Fisco. Coli y Pastorino con sucesión López Saraleguy. Una causa por homicidio, recurso de casación. Diez y seis providencias, en causas criminales consultadas.

Administrativo — Exhorto de las autoridades argentinas librado en un juicio "ab intestato". Exposición y petitorio del Juez de lo Civil de 1.er turno en autos José Valva. Los Jueces del Crimen y de lo Civil de 1.er turno elevan el estado del movimiento habido en sus oficinas durante el mes de Mayo ppdo. Certificado de revisación del escribano Juan C. Aramburú, expedido por el señor Juez Letrado Departamental del Salto de 1.er turno. El señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno del Salto comunica que ha practicado la visita á la oficina actuaria del Juzgado. El Poder Ejecutivo comunica que ha dado dirección al exhorto librado en autos J. Montarriol. Los penados Gregorio Méndez, Manuel Báez, Eustaquio Ramos y Félix Gómez solicitan su libertad condicional: Antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo relativos á la organización judicial en la zona francesa de Marruecos. El Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital solicita licencia. Antecedentes relativos á la falta de cumplimiento de la ley de divorcio.

Expedientes entrados — Administrativos, 5; en consulta, 8; á estudio, 6; relaciones quincenales, 116; oficios librados, 18; Legalizaciones, 2; Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 6.

Nota—En esta audiencia la Exma. Alta Corte de Justicia decretó la libertad condicional de los penados Froilán Fernández, Rosario Ríos, Manuel Suárez ó Bujám, Manuel Martínez, Pedro Correa, Ramón Musculiato y Dámaso Lebres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Un sumario por contrabando. Dos oficios de la Exma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria — Sucesión de Octaviano Melo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Juan Fernández Amaral y Francisco da Silva con Ana y Rosa Araújo Pereira. Testamentaría Luis Antonio do Santos. Suc. Rafael de León, apelación del Juzgado Letrado del Durazno. Eusebio Tanco con testamentaría Brígida Josefa Respeiro Baysse. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en autos Emilio Landinelli, denuncia de campos fiscales. José Soto con La Unión Industrial Uruguaya. Testamentaría María Moriscé de Bollini. Sofía Fernández con Compañía de Tranvías La Transatlántica. Nicolás Jurgensen con Antonio Leeget. Suc. Pedro José Miquelerena. Suc. Bernardo Anicet (hijo). Suc. María Idiart ó Idiarte Borda de Anicet. Suc. Eduardo Chucarro. Antecedentes relativos al incapaz Andrés Imbriaco (hijo). Suc. Pedro Paradela. Benito Delfino con sucesión Luis Céspedes. Juana María Rodríguez, solicitando la entrega de la menor María Celeste. Suc. Elvira Queirolo de Garbarino. Oficio de la Exma. Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento de reguladores y contadores. Suc. Enrique Agorio Alpatía. Antecedentes relativos al incapaz José Pascual. Exhorto del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina en autos Eduardo A. Bunge y Boon. Suc. Eusebio Rodríguez. Test. Angel Pablo Pastorino. Manuel Rodríguez con sucesión Auristela Valdez de Carreras. Suc. Antonio Fleido Piria. Test. Pláxedes Fernández de Silveira. Antecedentes relativos al menor Anatolio Nadec. Juan C. Alzáibar con C. Gómez Porto. Ignacio García. Suc. Clementina Díaz de Costa, incidente incapacidad. Test. Gaspar Silveira Martins, incidente Carlos Silveira Martins. Antecedentes relativos á la incapaz Margarita Reinoso.

Interlocutorias — Juana Lalanne con José Ordeig. Sucesión Clementina Díaz de Costa.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Sábato Antonio Puglia. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno de Montevideo. Oficio del Juzgado Letrado de Hacienda de Montevideo. Suc. de Pedro Telledhea. Conc. vol. de Francisco Mancebo. Inc. suc. de Angela Aste de Giordano. Adolfo P. Mondino con Filomena Aboal de Rivas y otro. Tomás Camacho con Margarita Romero. Esteban Garat con Humberto de Lilla y otro. Suc. de Fernando de Giuli. Rosa Maldano de Lescano. Suc. de José Montariol. Pedro Rodríguez Quiroga. Pascual Vero con suc. de Fortunato Bonifacio. Leopoldo Scotto de Melitón Muñoz. Suc. de Tomás Núñez Taboada. Suc. de Juan Bautista Macharé. Valencio S. Rosa. Terc. en autos Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro. Felipe Pozzi con herederos de Juan Cruz Costa y otros. Sucs. de Juan Etcheverry y otro. María Josefa Celina Rovira y Peyroth. Suc. de Pedro Becco. Inc. suc. de Luis Tammaro. Inc. Jorge Guzzo.

Interlocutorias — Test. de Guillermo Coelho. Suc. de Francisco Xavier Pires, incidente.

Definitivas—Suc. de Manuel López. Sucesión de Cayetano Cataldo. Ricardo Cosio. Silva Bergamino de García. Juana Pampillón. Suc. de José Oliva. Bruno Caratozzolo y Bruno Lapa con León Schelleinberg.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite—Francisco Bernadá. Agustín Fiera. Juan Soubié. Suc. Josefa Pietra de Bernini. Carmen García y otros. E. Wilson y otros contra Mariano Berry. Suc. Juan Necrosi. Suc. Delfino Antonio dos Santos. Segundo Ramayo. Sucs. Faustino Acosta y Elena Morales. Magdalena Núñez Carlos V. González contra Eduardo Isola y otro. Emilio Perazzo contra la suc. Eugenio Esmoris. Antonia Delgado. Suc. Juan Pongibove. Banco Italiano del Uruguay contra Francisco F. Fregeiro. Movimiento administrativo. Idem idem. María C. Cafaro de Farnelo. Alberto Cardozo de Brun. Suc. Irma R. Avegno. Test. Jaime García Mayor. Suc. Juan José Bernet. Suc. María A. de Giulfo. Suc. Rufina Fort de Pérez. Suc. Cleto Miranda. Sucs. Manuel Sosa. Dionisio y Clotilde Camila Sosa. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Francisco Barbotto. Luisa Bernis, concurso voluntario. Suc. Germán de Feo. Ventura M. de Cranwell contra Manuel G. González. Sucs. María A. de Bianchi. Martina Bianchi de Battaini. Josefa B. de Ramón y María L. Bianchi de Carbone Suc. Emilio Avegno.

Interlocutorias—Antonio Delgado.

Definitivas — Matilde Andrada de Larrosa. Malvina Urtubey de Sáez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 3

Trámite—El Fisco contra Basilio Hernández. El Fisco contra Eusebio Moderell y otros. El Fisco contra Juan Carlos Blanco y Sienra. Manuel Pasqualetti, denuncia. El Fisco contra Esteban Masena. El Fisco contra Manuel F. Silveira. Mateo Brunet con el Fisco. El Estado contra Adriano Lecumberri y otros. La Dirección General de Aduanas contra Francisco Vilaró. Emilio Landinelli, denuncia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Beltrán Mainard, concordato judicial. Gallimberti y Cía. contra E. García (hijo) y Tourné. Arturo B. Viscarra contra Miguel Garriga y Gerardo Maciel. Eduardo Lopacher y Cía. contra Luis Fascla y Agustín Bianchi. Francisco Barbotto, concordato judicial. Ganzo y Cía. contra E. Mathos. Manuel Flandino (hijo) contra Juan Ricardo Brasó. Fernando Marfetán y Cía., concordato judicial. Banco Italiano del Uruguay contra Deligue y Aldaiz. José M. Suárez y Cía. contra Urta y Cía. Spignolio y Hnos., concordato judicial. Angel Calabria é hijos, concordato judicial. Juan Aizpeclea contra C.

G. Augusto. Watinne Bossut et fils contra Santiago J. Miranda. Pedro S. Gil, concordato. Eduardo C. Etcheverry contra Rafael Forcella. Nicolás Tempone contra Pascual Corbo. José Deambrosi contra Domingo Salgueiro. Juan Antonio Bueno solicitando se le exhiba el Registro Público de Comercio. Juan O. Tasconi contra Ed. Rey, Casaretto y Cía. Francisco Fresero contra José y Manuel Prado. Regusci y Voullminot con J. A. Madueño Rossee. Ricard y Cía. contra J. Ferreira y Cía. Federico Dix contra Isabel L. de Baeremaeker. Felipe Chiaro, concordato. Banco Italiano del Uruguay contra Miguel Repetto. Antonio Manisse, concordato judicial. Beretta Fratelli y Gaggini contra José L. Seijas. Carlos Turón Camy, concordato preventivo extrajudicial, tercería Rosa L. Arizaga en autos Avelino Gallego como cesionario de Esperón y Corbal contra Nicolás Farraco. Spigno Maynard y Martínez contra Jesús Rodríguez Burgueño. Federico Dix contra Aquilino Martínez. Staudt y Cía. contra Carlos Turón Camy. Ferreira Machado y Cía., concordato preventivo judicial. Olabes Amaro, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Gabriel G. Valente é hijos, concordato. Juan D. Sendic, concordato judicial. Carlos J. Prosper, concordato extrajudicial. José Carachuelo, concordato extrajudicial. Arturo B. Viscarra contra Miguel Garriga y Gerardo Paciel. Santiago Bonsignore, matrícula. Luis Mazzuko contra Carlos Bergman. Trabucatti y Cía. contra Amaro Guadalupe. Cándido Arroyo, incidente autos Agra Cross contra Smith y Cía.

Definitivas — Carlos Trápani contra Uriarte y Merello.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 3

Trámite—Lucas Corbetto con Rosa Nicolini de Colombotti. Luis Beisa con Arturo Ferreira. Juan Saporiti y Cía., concordato preventivo judicial. Banco de Crédito contra Carmelo Mazza y Julia T. Fontela. Rein y Cía. contra Antonio Constantini. Santiago Gianasso contra Antonio Luis Raffo. Ricardo Siesack contra Elzeariz Bois. Manuel Costa (hijo), concordato preventivo judicial. Oficio de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, comunicando la encalladura del vapor inglés "Onward Ho". Arturo Ricard y Cía. contra Santamarina y Faget. Miguel Genta, concordato preventivo extrajudicial. Eduardo Loppacher y Cía. contra Vega y de la Plana. La Caja Obrera contra Luis Gatti y Florentino López Díaz. Alfredo L. Varela contra Augusto M. Pogat. Federico Caramés contra Orosmán de los Santos. Jaime Nadal y Cía., concordato preventivo judicial. Francisco Vázquez Cores, concordato preventivo judicial. Faridone y Cía. contra Alejandro Rodríguez.

Interlocutorias—Storace y Cía. contra Enrique Pagani. Brusoni y Albistur, concordato preventivo judicial. Celestino Sabaté, concordato preventivo judicial.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 3

Trámite — Francisco y Antonio Arpino, cobro de arrendamiento. Calafat Juan con Bartolomé Calafat, pensión alimenticia. Silveira María, menor. Silveira Gregorio, menor. Coralino María con José Motto, ejecución de hipoteca. Puesto de Gómez María con Demetrio Gómez, divorcio. Iglesias Raúl con Alejandro Verde, alimentos. Basterra Mateo con el Lloyd Brazileiro, daños y perjuicios. Tehelimon Julia con Enrique Trouet, divorcio. Varela Josefa con Andrés Holmer, divorcio. Arnol Alejo con Santiago Miranda, cobro de medianería. Basilio Canture con Genaro Ruggiero, cobro de pesos. Cancela Dolores, artículo 115. Ortega de Fontella Filomena, curador.

Ciudadanías — Vázquez Pedro. Pedotti Carlos. Iltongn Esteban. Roca Vicente. Galera Francisco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Junio de 1914

2.000 pesos, 6 por ciento anual.
2.400 pesos, 9 por ciento anual.
800 pesos, 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
800 pesos, 10 por ciento anual.
1.800 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, garantía.
2.557 pesos, garantía.
2.000 pesos, ampliación.
7.647 pesos 25 centésimos acumulados.
800 pesos acumulados.
1.000 pesos, 6 por ciento anual.
1.000 pesos, 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
4.000 pesos, 36 pesos mensuales.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 3 de Junio de 1914

349 pesos, á 0.70 por ciento mensual.
500 pesos, garantía.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
19.047 pesos, al 5 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, garantía.
6.000 pesos, garantía.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.700 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
630 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Junio de 1914

4.200 pesos, finca en los Pocitos, Barrio Massini, frente á la calle Libertad, 279 metros.
700 pesos, solar en el Cerrito de la Victoria, 664 metros.
6.000 pesos, chacra en el Paso de la Arena, 47.962 metros.
3.000 pesos, chacra en Canelón Grande, Departamento de Canelones, 34 hectáreas, 238 metros.
3.000 pesos, terreno en el Caserío de los Negros, calle Vecinal, 429 metros.
3.000 pesos, terreno edificado en la calle Democracia, 6 × 6 metros.
750 pesos, terreno en la calle Rivera, 37 metros.

Día 3 de Junio de 1914

1.950 pesos, finca en la Villa de la Unión, frente á la calle Montevideo, 57 metros.
840 pesos, terreno en la calle Urtubey (Aldea), 400 metros.
10.000 pesos, terreno edificado en los Pocitos, calle Francisco Lecocq, 140 metros.
8.700 pesos, terreno en la calle Piedras, 137 metros.
1.000 pesos, terreno edificado en la calle Ejido, playa Santa Ana, 131 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 3 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	al contado	68 20
1.410	ídem ídem	68 20
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 4 de Junio	87 90
1.000	ídem ídem	87 90
3.000	ídem ídem	87 90
1.800	ídem ídem	87 90
5 000	al contado	87 90
2.000	para el 4 de Junio	87 80

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
1.410	al contado	68 30
2.820	para el 4 de Junio	68 30
51 700	para fin de mes	68 60
28 100	ídem ídem	68 60
	Títulos Hipotecarios serie E	
1.100	para el 4 de Junio	94 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
5.000	para el 4 de Junio	89 80
1.000	ídem ídem	89 80
	Títulos Hipotecarios serie N	
1 000	para el 4 de Junio	88 90
1.000	ídem ídem	88 90
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 4 de Junio	87 80
5.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
2.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
5.000	para fin de mes	88 30
1.000	para el 4 de Junio	87 80
10 000	para fin de Julio	87 20

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Junio de 1914

José Cabanes, oriental, 22 años, soltero, Recinto 214.
Esteban Jerónimo Canale, italiano, 78 años, viudo, Cuñapirú 166.
Rosalía Pérez de Mourigán, española, 86 años, viuda, 18 de Julio 2157.
Joaquín Varela, español, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Hermenegildo Orge, oriental, 29 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

34.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 3 de Junio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Manini Ríos, Fleurquin, Astigarraga, Enciso, Stirling, Rodríguez, Suárez, Otero, Pérez Clave, Arena, Accinelli, Albín, Saldaña, Sosa y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores Repetto y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Legislación se expide en la solicitud del señor don José Batlle y Ordóñez, relativa á venia para aceptar condecoración de Gobierno extranjero."

Repártase.

"La misma Comisión informa en el pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo para separar de su empleo al cartero de la Administración de Correos del Salto don Eduardo Scaopa."

—Repártase.

"La señora Francisco Narcisa Quintana solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los comerciantes en el ramo de perfumería presentan una exposición á fin de que sea tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley que crea un impuesto á los productos de perfumería."

—A sus antecedentes.

"El señor Juan María Johnson solicita que el petitorio que es pertinente vuelva nuevamente á Comisión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Carlos Goñi Blöser solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"El señor Bartolomé de los Santos solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la del señor Héctor Gutiérrez Mendoza."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación se expide en la solicitud de la señora Manuela Torres."

—Repártase.

Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día para continuar la discusión general del proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Señor Presidente: Entro á este debate con una absoluta tranquilidad de espíritu, no obstante la elocuente y apasionada catilinaria con que el señor senador por Flores intentó pulverizarnos, en la sesión última, y aún en sus dos otros discursos anteriores, menos elocuentes y eficaces, y digo eficaces, no por lo acertado del último, sino por lo impresionante de su argumentación.

Esa tranquilidad, de la que el Honorable Senado se habrá apercibido al notar que acogía sonriente y sin la menor exitación, las más intencionadas y aceradas impugnaciones del señor senador, que llegó en su apasionamiento hostil respecto de este asunto, hasta exhibir á los miembros de la Comisión de Fomento como poco celosos en la defensa de los intereses públicos y de una longanimidad sospechosa para con los accionistas particulares, no debe interpretarse como un acto despectivo respecto de todo lo que nos ha dicho el señor senador. Muy al contrario: sabe el señor senador la alta estima que desde hace muchos años tengo por su claro y hermoso talento, y por la rectitud de su juicio, como hombre de gobierno; sabe más: sabe que yo, en la intimidad, suelo llamarlo nuestro futuro Pellegrini,—y esto dice por sí solo todo lo que pienso del señor senador Manini,—pues es sabido que el doctor Carlos Pellegrini fué, en la Argentina, un gran estadista, que prestó importantes é inolvidables servicios á su país, y que al formular yo este vaticinio, de viejo rumbeador parlamentario,—esto de rumbeador casi estuvo por enojarme,—pero luego me dí cuenta que no había en ello mala intención, dada la buena amistad con que me honra el señor senador,—es porque tengo la esperanza de que él, en nuestro escenario político, llegue á jugar un rol análogo al de aquel gran estadista argentino, y que así sea son mis más vehementes deseos, para bien de la República.—(¡Muy bien!)

No; esta tranquilidad que compartimos todos los miembros de la Comisión de Fomento...

Señor Manini Ríos — ¡Señor senador! me va á obligar á hacer un discurso para rechazar los elogios.

Señor Rodríguez—Yo lo oiré con el mismo placer con que le he oído los tres discursos anteriores.

Esta tranquilidad, decía, que compartimos todos los miembros de la Comisión de Fomento, se debe á que tenemos los puños llenos de razones, para refutar todos sus argumentos; á que nos asiste la convicción de que este asunto, sin ser una operación brillante para el Estado...

Señor Manini Ríos — Ni mucho menos.

Señor Rodríguez — ... es una operación concertada en términos razonables para ambas partes, que permiten, como lo decimos en nuestro dictamen, solucionar de inmediato, rápidamente, — y el tiempo es mucho en estos asuntos, pues se pierden cientos de miles de pesos por no hacerse oportunamente determinadas obras públicas, — permiten solucionar, decía, sin erogaciones ni trastornos de ningún género, una serie de cuestiones importantes pendientes entre esta Empresa y el Estado, y desde luego, la más fundamental de todas: la inmediata electrificación del Tranvía del Norte y la nacionalización de su ferrocarril á la Barra, operaciones ambas, que según veremos más adelante, son de muy vastas proyecciones de futuro.

Hechas estas breves explicaciones previas, con el objeto de predisponer en mi favor el ánimo del señor senador Manini y de todos mis honorables colegas del Senado, de cuya buena voluntad necesito, á fin de que me oigan con tranquilidad y benevolencia, — y esto de la tranquilidad lo digo principalmente por nuestro nervioso impugnador, cuyas interrupciones empiezo á temer, antes de haber entrado en materia, — voy á hacerme cargo, por su orden, de las diversas objeciones formuladas en contra de nuestro dictamen.

Diré, desde luego, que aun cuando no me ha parecido lógico ni estrictamente reglamentario el plan seguido por el señor senador en sus tres discursos, puesto que comenzó por la crítica en el detalle del articulado de este asunto, materia propia de la discusión particular...

Señor Manini Ríos — Y lo advertí.

Señor Rodríguez — ... y recién al final, formuló sus objeciones de carácter general, — yo seguiré su mismo plan...

Señor Varela Acevedo — A pesar de ser antireglamentario.

Señor Rodríguez— ... puesto que lo ha tolerado el Honorable Senado.

Señor Manini Ríos — No es por la nerviosidad que me atribuye; pero como no voy á hacer cuestión de esto, quiero recordar al señor senador que cuando pronuncié mi exposición del primer día contra el proyecto patrocinado por la Comisión, advertí que iba á hacer la crítica particular de cada una de sus disposiciones, para después, al final, hacer la síntesis de las objeciones que á mi juicio merecía el proyecto de ley, porque como habrá notado el señor senador — iba ya á referirme á su talento y á su perspicacia, pero no quiero que se crea que estamos dándonos bombo recíproco, — como habrá notado el señor senador, he hecho objeciones particulares, tanto en mi primer discurso como en el último, porque, al fin y al cabo, en los discursos pronunciados á que alude el señor senador, en la sesión anterior, me referí á cláusulas particulares del proyecto sometido á nuestra consideración. Lo que hay es que por el conjunto de defectos que atribuyo á esta negociación es que creo que debe rechazarse en general; y era natural que empezara por desmenuzar las diferentes faces del proyecto.

Señor Rodríguez — Bien: continúo, señor Presidente.

Yo no encuentro del todo inaceptable el plan del señor senador: por eso es que, á mi vez, voy á imitarle, tanto más cuanto que, como dije, el Honorable Senado ha tenido la benevolencia de tolerar ese procedimiento de que se discutan en detalle las disposiciones del articulado durante la primera discusión.

Cuando entre en esta materia, yo también voy á hacer lo mismo.

Como iba diciendo, el señor senador Manini recién formuló sus impugnaciones más fundamentales al final de su discurso; yo, á mi vez, voy á dejar igualmente para el final mi artillería gruesa, como lo dice el señor senador.

Al imitar su táctica, espero con esto al finalizar mis demostraciones, producir la mejor impresión posible en el Honorable Senado, porque, como tanto mis compañeros de la Comisión de Fomento, como yo, estamos persuadidos de la bondad de este asunto; lo que perseguimos, como finalidad dominante en este debate es que él triunfe y que el triunfo sea mediante las buenas razones que expongamos.—(¡Muy bien!).

Voy, pues, á entrar al examen en detalle de los discursos pronunciados por el señor senador Manini.

En el primero de ellos consagró una buena parte de la crítica del mensaje del Poder Ejecutivo, y en esta crítica se

mostró el señor senador un tanto irónico, tomando de aquél mensaje algunos pasajes de importancia secundaria, como, por ejemplo, el relativo á la conmiseración que le inspiraban los caballos al señor Ministro de Obras Públicas.

Esa consideración está dicha al pasar. Los argumentos del mensaje del Poder Ejecutivo, que la Comisión de Fomento ha hecho suyos, razón por la que no ha sido más extensa en su dictamen, diciendo que compartía las vistas del Poder Ejecutivo, no porque haya querido reservarse argumentos, para sorprenderle y "acuchillarle los tres juntos", como ha dicho el señor senador, en Cámara, con armas vedadas y prohibidas, están todos en pie, y los reputamos suficientes para justificar en general esta operación.

No: si la Comisión de Fomento no explicó más detenidamente las razones que en su concepto abonan lo razonable de este negociado — porque esa es la manera cómo hemos calificado esta operación, — no como una negociación brillantísima,—fué por creer que es una negociación que puede dar en el futuro, según creo poderlo demostrar más adelante, excelentes resultados al Estado y al Municipio.

Como decía, yo no tengo por qué ocuparme de esas críticas á ciertos pasajes del mensaje del Poder Ejecutivo; á lo sumo, diré, en abono de ese documento, que los argumentos fundamentales que en él se hacen y que la Comisión comparte, no han sido destruídos por el señor senador.

Algunos de ellos los recordó ya en una interrupción el señor senador por Montevideo; se trata de un cuarto interesado en este asunto, al cual no se ha referido en sus críticas el señor senador por Flores: se trata de la población de Montevideo; se trata de la mejora del servicio tranviario en las vastas zonas que sirve este tranvía y su ferrocarril. Es un hecho que llama la atención, que este asunto haya sido aceptado por toda la prensa de la Capital, aún por los diarios de oposición más extrema, con una sola excepción, y que él sea tan malo como nos lo pinta el señor senador.

Cuando en derredor de un asunto de este género se produce tal unanimidad de opiniones, no es creíble que ese asunto sea tan malo, tan defectuoso, que no merezca siquiera que el Honorable Senado se ocupe de él. Votarlo en general, según nuestro Reglamento, es manifestar sencillamente...

Señor Manini Ríos—Puro sofisma.

Señor Rodríguez—... que el Senado considera interesante el asunto, digno de su atención y merecedor de que, si adolece de algunos defectos, se procure incorporarle las correcciones necesarias en la discusión particular.

Señor Manini Ríos—Puro sofisma.

Señor Rodríguez—No es un sofisma, señor senador.

Los asuntos se rechazan por lo general...

Señor Manini Ríos—Cuando son malos. Este, que es malo, debe rechazarse.

Señor Rodríguez—... cuando por su forma ó por su fondo son absolutamente inaceptables; pero el señor senador sufre un daltonismo tan excepcional en este asunto, que él todo lo ve obscuro en esta operación.

Nosotros, los miembros de la Comisión de Fomento, no lo veremos tan rosado como él nos lo atribuye, pero lo vemos verde. Dicen que el verde es el color de la esperanza. Nosotros tenemos la esperanza de que este asunto ha de dar muy buenos resultados al Estado y al Municipio...

Señor Manini Ríos—Eso es lo que vamos á ver.

Señor Rodríguez—... y también á la población de Montevideo.

El señor senador por Montevideo observaba con mucha oportunidad que si en vez de apreciar este asunto el señor senador desde su poltrona, oyera los clamores de todos los vecinos que viven en el largo trayecto recorrido por esta línea y sus futuras extensiones, vería que su opinión no tiene eco en el público; que la que tiene eco es la que nosotros defendemos y que todos piensan que el Poder Ejecutivo ha hecho un buen negocio en este asunto.

Que podría haberlo hecho mejor, si cuando se le ofrecieron estas acciones al más bajo precio á que se ha referido el señor senador lo hubiera aceptado, no hay duda. Sobre ese particular ya hablaremos más adelante; pero que no se haya hecho antes el negocio por el precio más bajo á que ha hecho referencia el señor senador, no quiere decir que en la actualidad esta operación no sea buena, desde que yo creo poder demostrar que, aún en la forma en que va á hacerse, el Estado tendrá varios cientos de miles de pesos de beneficio, á la inversa de lo que supone el señor senador de que van á ser afectadas las rentas generales, y de que va á arrojar pérdidas.

Estas consideraciones las haré á su tiempo, porque es mi artillería gruesa, formada con números, balances y estados que no se prestan á discusión.

Como decía, señor Presidente, yo habría deseado que el señor senador hubiera tomado en consideración, en general, los principales argumentos del mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—No hay nada de principal.

Señor Rodríguez—Es un error del señor senador.

Yo voy á leer al Senado, si es necesario, el documento del Poder Ejecutivo; es breve en su forma pero muy substancioso en su fondo. Dice todo lo fundamental que hay que decir en este asunto; examina las distintas soluciones que él ofrece y opta por la que figura en el contrato-ley, como la más ventajosa. En cambio, el señor senador nos recomienda la primera de las soluciones examinadas en ese mensaje, como la que debe adoptarse; es decir, como hay un contrato vigente que vence el año 1928, lo conveniente, en este caso, según él, es esperar que venza ese contrato!

Señor Arena—Y que nuestros hijos hagan la obra.

Señor Varela Acevedo—Es la peor de las soluciones.

Señor Rodríguez—Exactamente; es la peor de las soluciones.

Pues bien: voy á demostrar oportunamente que por no haberse realizado en 1906 la electrificación de esta línea ha perdido el Estado muchos miles de pesos, y que si no lo hiciera ahora perdería muchos cientos de miles de pesos más, y desde luego perdería la oportunidad de adquirir el ferrocarril á la Barra de Santa Lucía, que es de una importancia y una proyección extraordinaria, si se ha de llevar adelante el plan de construcción de los ferrocarriles nacionales de que se ocupa en este momento la Honorable Cámara de Diputados.

Sabe el señor senador (¡cómo no ha de saberlo, desde que es un hombre muy ilustrado y de gran erudición!) lo que cuestan en todas las grandes ciudades la entrada á la Capital. ¿Cuántas entradas libres á la Capital hay para nuevos ferrocarriles? No hay otra, pronta, que la del Ferrocarril del Norte, so pena de tenerla que pagar á peso de oro.

Pues bien, si nosotros mediante esta operación, sin gastar el Estado un centésimo...

Señor Manini Ríos—Si yo no he dicho eso!

Señor Rodríguez — ... vamos á adquirir, en primer término, la facultad de poder electrificar el Tranvía del Norte inmediatamente, porque no se va á perder el tiempo que el señor senador nos ha dicho, —el señor senador ha hecho cálculos alegres...

Señor Manini Ríos—Tristes.

Señor Rodríguez—(Retiro el calificativo), pero sí diré, fantásticos...

Señor Arena—Aceptemos el calificativo!

Señor Rodríguez — ... bueno, tristes, realmente negros, respecto de lo que le va á costar al Estado esta operación. En efecto, para él, esta línea no tendrá ya crecimiento en sus entradas; la planta, en sus últimos rendimientos del año 1912; los progresos de la ciudad de Montevideo no le alcanzarán al Tranvía del Norte, ni le alcanzarán, en los 14 años que faltan para vencer su concesión; no ganará más que los 500.000 pesos que ha ganado en los últimos años.

Esta es la tésis del señor senador, una tesis bastante original, por cierto, puesto que él ha examinado las Memorias del Tranvía del Norte, á que me referiré más adelante, y sabe que los rendimientos de este tranvía han ido en progresión constante, desde hace más de diez ó quince años, y que esa progresión, una vez que se halle en manos del Estado, y que desaparezca la hostilidad que ha e... entre los Poderes Públicos y la Empresa, y que, por el contrario, se establezca la cordialidad lógica que debemos suponer, va á existir entre el Municipio y el Estado; todos aquellos favores justos, todas aquellas soluciones razonables que la Empresa reclama se le darán sin mayor dilación. Así, por ejemplo, está pendiente una gestión sobre el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato vigente, la relativa al aumento en las tarifas de fletes para el transporte de las carnes á Montevideo. Dice el contrato en una de sus cláusulas que la Junta prohijará el aumento de las tarifas de flete de las carnes transportadas de los Corrales de la Barra á la ciudad, tan pronto se establezcan las básculas en esos corrales; hace siete años que están establecidas las básculas; hoy todas las operaciones de ganado se hacen al peso; la Empresa del Ferrocarril del Norte conduce á la ciudad de Montevideo mayor peso de carne del que conducía antes, y se da este fenómeno extraordinario, esta anomalía: que por ese concepto, en vez de haber aumentado lógicamente sus entradas, han disminuído.

El día que esta Empresa pertenezca al Estado, no es de presumir que el Municipio de Montevideo se rehuse á hacerle justicia en una cuestión tan clara. Ese día, ó al día siguiente, dictará una ordenanza cumpliendo lo que el contrato manda, y por ese solo concepto, la Empresa tendrá ya en su rubro de entradas, aún con su régimen de tracción actual, imperfecto, un aumento de 25 á 30.000 pesos anuales.

Ya tiene ahí una partida que puede tomar el señor senador para sus cálculos tristes; en esta forma no resultarán tan tristes.

Señor Manini Ríos—Yo también me reservo á mi tiempo, para demostrar todo lo que contiene de falso ese argumento.

Señor Rodríguez—No lo dudo; yo conozco cuál es la fecundidad del señor senador.

Señor Manini Ríos—La fecundidad no;

yo reconozco. lo que dicen los contratos y no lo que el señor senador dice.

Señor Rodríguez—Perfectamente; pero si el señor senador duda de lo que dice el contrato, ya que insiste sobre este punto, voy á leer lo que dice el contrato.

Tengo aquí, precisamente, una de las tantas quejas formuladas por la Empresa del Tranvía del Norte. Estas gestiones no son de ahora; estas gestiones las viene repitiendo todos los años la Empresa, y en una de sus últimas Memorias dice lo siguiente, que con la venia del Honorable Senado, voy á leer.

(Lee):

Fletes de abasto

"Desgraciadamente esa situación de "progreso (aludiendo al progreso opera- "do en otros rubros de la Empresa) no "ha alcanzado á los fletes de abasto, rubro "que comprende el transporte de las car- "nes para el consumo de la ciudad, una "de las principales fuentes de recursos "de la Empresa.

"En los cuadros estadísticos que publi- "camos anexos á esta Memoria, puede "verse que después de haber ascendido "estas entradas á $ 74.002.29 en 1910, "manteniéndose á la misma altura el 1911, "decaen en 1912 á $ 63.095.74, ó sea, en "números redondos, una disminución de "mil pesos mensuales.

"Es muy posible, y así lo cree el Di- "rectorio, que en ese resultado tengan in- "fluencias diversos factores; pero hay uno "de ellos tan claro y tan preciso, que no "puede escapar á la penetración de nadie, "y que reclama nuestra particular aten- "ción por lo que afecta, permanentemen- "te, los intereses de la Empresa. Nos re- "ferimos al aumento en el peso de las "reses, como consecuencia de la refina- "ción de los ganados.

"La Empresa cobra el flete de la car- "ne á razón de tanto por res, de modo "que lo mismo percibe hoy por el trans- "porte de un animal vacuno de 600 kilos "—peso bastante común,—que lo que per- "cibía hace veinte años por una res crio- "lla de 350 kilos.

"No puede decirse, á pesar de los re- "sultados que arroja nuestra cuenta de "Fletes de Abasto, que la población de "Montevideo consume menos carne que "entonces: no; lo que hay es que, el ma- "yor peso de los animales que se faenan, "reducen el número, que es la base de "nuestra tarifa.

"Aun cuando lo saben perfectamente "los señores accionistas, el Directorio tie- "ne especial interés en acentuar en esta "Memoria, que, semejante situación, anó- "mala é injusta, no tiene carácter per- "manente para la Empresa, si se ha de "estar á los términos, claros y precisos, "del contrato de concesión.

"El artículo 8.o de dicho contrato, di- "ce así:

"La Junta declara que prohijará una "modificación aumentativa proporcional al "peso de la carne si estableciera básculas "en los Corrales, como medio de re- "gularizar la percepción de sus impues- "tos.

"Pues bien: á pesar de esta cláusula, "aclarada en el mismo contrato en el "sentido de que "la promesa referente á "la colocación de básculas á que se con- "trae el artículo 8.o, no obliga á la auto- "ridad municipal determinadamente" y de "que la mejora se planteará cuando se con- "sidere oportuna y ventajosa á los inte- "reses de la comunidad", nada ha hecho "la Junta por reconocer á la Empresa el "derecho legítimo de cobrar esos trans- "portes con relación al peso transpor- "tado. Lejos de eso, el Directorio puede "decir que las autoridades municipales "han obstaculizado gestiones privadas de "su parte, en el interés de obtener una "mayor compensación en los fletes de la "carne. Sin embargo, la Empresa, por su "parte, ha cumplido fielmente sus obli- "gaciones de pago, establecidas en cuo- "tas mensuales, "aumentadas cada quin- "quenio para obtener relación con los ma- "yores transportes que se presumían, ra- "cionalmente", como consecuencia del ma- "yor consumo de una población que crece "vigorosamente."

Porque la concesión vigente no era una concesión gratuita, sino onerosa. La Empresa paga un tanto por mes, en virtud de haber obtenido esa concesión, mensualidad que va creciendo por quinquenio. Esto lo sabrá el señor senador, porque ha de haber leído el contrato vigente.

Señor Manini Ríos—Ya lo creo que lo he leído. Y hasta creo que con un poco de más provecho que el señor senador.

Señor Rodríguez—Muy buen; ya veremos.

Creo haber demostrado que no eran cálculos alegres los míos, sobre este punto, y que las inducciones en que yo apoyaba el aumento probable de los rendimientos de la Empresa, aún en su forma actual, tienen una base lógica.

Señor Varela Acevedo—Hace bien el señor senador en decir "en su forma actual", porque es de suponer que el Estado, cuando se haga cargo de la Empresa, no cobrará más que los particulares, pues entonces sería un negocio poco beneficioso para la población.

Señor Arena—La población, si me permite, no va á sufrir absolutamente nada, porque se trata de un pequeño aumento, como lo voy á demostrar en dos breves palabras.

Lo que probablemente habrá que aumentar es una cantidad mínima por res, que se transforma, no en centésimos ni en milésimos, sino en fracciones de milésimos, cuando llegue el momento de expender la carne al público.

De manera que cuando se habla de pueblo, en presencia de ese misérrimo impuesto, se hace un lirismo miserable, porque, en rigor, no se va contra los intereses del pueblo cuando se trata de centésimos de milésimos por kilo de carne.

Señor Manini Ríos—Es desconocer la repercusión del impuesto: los milésimos gravitan sobre el pueblo

Señor Varela Acevedo—Aunque estamos abusando un poco de la benevolencia del orador, yo diré, sin mirar con prevención el proyecto, que me sorprende el argumento que se hace. Por de pronto, se anuncia que el Estado cobrará para el transporte de carne tarifas más altas que las particulares.

Señor Rodríguez—No he dicho eso.

Señor Varela Acevedo—Yo espero que el Estado, cuando se lleven á la realidad sus propósitos, no siga este criterio; anhelo, por el contrario, que se abaraten las tarifas; y me sorprende profundamente que el señor senador Arena, que se presentaba en la sesión anterior como un apóstol de los vecindarios, patrocine en estos momentos el aumento de la tarifa de la carne.

Señor Arena—Me voy á defender de ese cargo...

Señor Manini Ríos—Del cargo de "apóstol" tiene que defenderse.

Señor Arena—Es claro que si la operación fuera posible para el Estado, sin aumento de tarifa, sería mejor; pero yo entiendo que si el aumento de tarifa es justo y necesario para las verdaderas exigencias de las circunstancias, no debe detenernos, porque el pueblo no sufrirá con eso. Yo sostengo con profunda convicción, y quiero que me prueben lo contrario, que el pueblo no va á sufrir con estos tres centésimos de milésimos por kilo.

Señor Manini Ríos—El pueblo no paga tres milésimos por kilo: paga un centésimo.

Señor Arena—¿Por qué?

Señor Manini Ríos—Porque el intermediario hace repercutir siempre los impuestos sobre el pueblo.

Señor Arena—Si el intermediario hace repercutir el impuesto en el pueblo...

Señor Varela Acevedo—El señor senador Arena se convierte ahora en un propagandista del impuesto indirecto sobre artículos de primera necesidad.

Señor Arena—Al contrario: soy un convencido de que es necesario hacer un fuego graneado contra esta clase de impuestos.

Señor Varela Acevedo—Sin embargo los patrocina.

Señor Arena—No, señor senador.

Señor Varela Acevedo — Patrocina el aumento en vez de pedir su disminución.

Señor Manini Ríos—Es un impuesto antisocialista.

Señor Arena—Se trata de un hecho...

Señor Varela Acevedo—¿Por qué no ha de constituirse por el Estado una empresa que tenga por fin abaratar los fletes, los pasajes, contra esa tendencia del señor senador de hacer ingresar ingentes sumas á las arcas públicas?

Señor Manini Ríos — Para evitar la pérdida que tendrán que sufrir las rentas generales á objeto de servir á los accionistas particulares, se tendrá que recurrir necesariamente á lo que constituye la esencia de las necesidades particulares.

Señor Rodríguez — No se avance el señor senador.

Señor Manini Ríos — Se tendrá que recurrir al alimento del pueblo.

Señor Rodríguez — No se avance el señor senador, puesto que ello confirmaría que la nerviosidad de mi impugnador á que antes aludí no puede dominarla. A mi vez digo que lamento mucho la interpretación equivocada que dió á mis palabras el señor senador Varela Acevedo, que ha sido conjuntamente con el doctor Manini Ríos un colaborador muy eficaz en el seno de la Comisión, en lo que se refería á mejorar este proyecto, y aún para incorporarle nuevas enmiendas, de gran trascendencia, que á su tiempo explicaré.

Señor Varela Acevedo — Yo me permito agregar que, más afortunado que el señor Manini, he tenido la satisfacción de ver que la Comisión aceptaba en general, con alguna salvedad, las enmiendas que yo proponía. De manera que no es contra el proyecto que hablo, sino más bien contra alguno de los argumentos con que es defendido.

Señor Rodríguez — Por eso es que, considerando casi un aliado al señor Varela Acevedo para llegar al triunfo de este asunto, lamento doblemente la interpretación equivocada que dió á mis palabras.

Yo he hablado de que, en concepto de que se hiciera justicia á la Empresa del Tranvía del Norte, ese flete se pagaría al peso y no por cabeza, desde que hoy los ganados pesan el doble de lo que pesaban antes, y esto no es, precisamente, gravar al pueblo.

Señor Varela Acevedo — Es que al pueblo no le importa de fórmulas, ni de cabezas, ni de peso, sino del precio de la carne.

Señor Rodríguez — Permítame, señor senador. El pueblo antes pagaba dos transportes. Cuando había que traer dos animales de 300 kilos cada uno, pagaba dos transportes; hoy se trae uno de 600 kilos y no paga sino un transporte. Los abastecedores son los que se ganan esa diferencia, que, como lo dijo el señor senador Arena, es de centésimos por cabeza de animal, puesto que para formar la suma de veinte ó veinticinco mil pesos

el año no puede ser tan enorme el aumento de la tarifa.

Los impuestos repercuten sobre el consumidor cuando son altos; pero cuando los impuestos son insignificantes, como lo sería en este caso el cambio de tarifa, y desde luego, cuando lo que se hace es una modificación pactada para establecer que se cobre el transporte al peso, como cobran todos los ferrocarriles del país...

Señor Varela Acevedo — Pero se hacen los ferrocarriles del Estado para conceder ventajas que los particulares no ofrecen.

Señor Rodríguez — Ese régimen lo adoptará probablemente el Estado cuando el momento sea propicio.

Señor Arena — ¿Me permite una aclaración?

A mí me parece muy bien, excelente, que el Estado, el día que fuese dueño de los ferrocarriles, no aumentara sus tarifas, sino que las suprimiese totalmente si fuera posible. Mi compañero de Comisión, el doctor Rodríguez, está estudiando la situación de la Empresa.

Señor Varela Acevedo — No ha oído el señor senador. Estaría distraído. Si yo no hablé ni un momento de la situación de la Empresa! Se habló de que el Estado, en el futuro, cuando fuera dueño de la Empresa, cobraría las tarifas en esa forma, y es contra eso que yo me he rebelado.

Señor Arena — Yo creo que era lo que decía el doctor Rodríguez.

Lo que dice es esto: "está bien que el Estado sirva al pueblo; pero lo que no está bien es que se pretenda hacer este servicio violando un compromiso".

Señor Varela Acevedo — Yo no hablo de compromiso; una vez que el Estado sea dueño de la Empresa, no existirá más.

Ha hablado, pues, inútilmente el señor senador.

Señor Arena — No, porque para probar que el negocio es bueno para el Estado, tenemos la necesidad de colocarlo en la situación actual.

Señor Varela Acevedo — Pero no prever la situación futura con esa clase de conjeturas.

Señor Arena — No me importa la situación futura.

Señor Varela Acevedo — Me felicito de que el señor senador comparta mi criterio, aun cuando luego tenga que hacerse alguna pequeña rectificación en la versión taquigráfica.

Señor Arena — Las arreglará.

Señor Rodríguez — No pienso tocar mis palabras sino en detalles de forma.

Señor Manini Ríos — Tendrá que rectificar la artillería gruesa.

Señor Rodríguez — Mi artillería gruesa no la forma esa munición, ni esa pólvora común.

Señor Arena — Es perdiguera.

Señor Rodríguez — Es munición patera. Son otros los elementos con que he de demostrar oportunamente los errores fundamentales del señor senador.

Sin duda por esto fué que me impresionaron mucho las observaciones del doctor Varela Acevedo, á quien contaba, — y cuento todavía, — como aliado.

Al hacer ese argumento, insisto en que me refería á lo siguiente: el señor senador Manini ha hecho un cálculo de ingresos de la Empresa, partiendo de lo que actualmente percibe, sin tomar para nada en cuenta lo que por su contrato vigente tenía derecho á exigir.

¿Dice ó no dice la concesión vigente que la Junta debe prohijar una modificación en el sentido de establecer que la tarifa de fletes se pague al peso?

Desde que lo dice, la Junta debe cumplirlo. Y hablo del cumplimiento de esta parte del contrato, al solo efecto de contestar el argumento del señor senador Manini Ríos.

He aquí un período, si se va á la electrificación de estas líneas, que es el más difícil y que me va á servir para contestar algunas de las observaciones del señor senador, durante el cual los ingresos de la Empresa podrán no ser tan importantes como una vez que sus líneas se hallen totalmente electrificadas. Ese período es el de la construcción; es el de la transformación de las líneas.

Mientras se realiza la obra de la electrificación del tranvía, sus entradas serán anormales; se verán resentidas, en primer lugar, porque no se tendrán medios fáciles de asegurar que la circulación total de estas líneas se efectúe sin tropiezos, como resulta siempre durante el período de construcción ó cambio de un sistema de tracción; puede darse el caso, entonces, de que sus ingresos no aumenten y aún de que sufran disminución.

Yo creo que eso puede ser de duración limitada, sobre todo porque, dada la peculiaridad del trazado de estas líneas, será posible, tal vez, que la electrificación se realice por secciones. Podrá, por ejemplo, efectuarse primero la de la sección Norte, entregándola de inmediato al servicio público, y empezar á percibir, desde luego, los grandes, los importantes beneficios que la simple transformación en el sistema de transportes tranviarios se opera cuando se usa de tracción eléctrica.

En ese caso, también los cálculos del señor senador Manini Ríos van á resultar tristes. Pero procurando ser previsor, yo me limité á recordar esa disposición del contrato vigente, para manifestar que por ese concepto, sin perjuicio de que después el Estado, tanto en las tarifas de los fletes para el transporte de carnes, como en las propias tarifas tranviarias, se muestre liberal con el pueblo, seguramente que este es uno de los propósitos que persigue el Estado al tratar de nacionalizar estas líneas...

Señor Arena — Ese debe ser el propósito fundamental.

Señor Rodríguez — Sin duda alguna así ocurrirá, y yo comparto ese propósito, que es uno de los motivos de mi entusiasmo por este asunto.

Señor Varela Acevedo — Se explica entonces el asombro con que yo miraba la solución contraria.

Señor Rodríguez — Es que el señor senador se apresuró un poco, y no me dejó terminar mi argumentación.

Mi argumentación no tenía sino un alcance transitorio; hay un período de transición, durante el cual habrá intereses intercalarios que abonar, durante el cual habrá gastos extraordinarios que realizar, que es el período de la electrificación, y entonces, durante ese período, bien podría la Municipalidad cumplir este precepto del contrato, sin perjuicio de que una vez consumada la electrificación total de las líneas, se adopte la nueva política tranviaria que el Poder Ejecutivo ó el Directorio que se designe para manejar los intereses de esta Empresa juzgue más acertada.

Otra de las observaciones que hizo el señor senador en uno de sus primeros discursos, versaba sobre el error fundamental que se ha padecido al tratar de nacionalizar estas líneas, en vez de municipalizarlas.

El señor senador habría recibido con menores resistencias este negociado, si en vez de realizarlo el Estado en su favor, se hubiera hecho en favor del Municipio de Montevideo.

Esto nos lo dijo el señor senador y yo lo creo, porque conozco sus inclinaciones en favor de las mejoras de todos nuestros Municipios y muy principalmente del de la Capital, al cual, durante su memorable y fecundo pasaje por el Ministerio del Interior, — demasiado breve, desgraciadamente, para los progresos institucionales de nuestro país, — favoreció con más de una iniciativa importantísima, iniciativas que en varios casos hizo gravitar sobre el Tesoro Nacional, pero con la finalidad de favorecer al Municipio de la Capital, de mejorar su situación, de aumentar sus dominios y atribuciones: De manera que no me extraña que el señor senador, en este caso, deseara aumentar el patrimonio municipal.

En este terreno yo también lo acompañaría; profeso sus mismas ideas.

En mi actuación parlamentaria podría recordar más de un antecedente análogo, que algunos de ellos conoce el señor senador, porque me ha hecho el honor de recordarlos en público, tendientes también á aumentar el patrimonio del Municipio de Montevideo y aún de los Municipios departamentales.

Séame permitido recordar de paso, ya que hablo de estas cosas, una iniciativa importante que desgraciadamente la prensa me ha desconocido más de una vez.

Cuando tuve el honor de proyectar la ley de liquidación del ex Banco Nacional, encontré en su activo una cantidad de propiedades que el Poder Ejecutivo de la época proponía se sacaran á remate y por las cuales se habría obtenido una limitada cantidad de pesos; una suma insignificante en aquella época de crisis y de abatimiento de los valores territoriales.

Como miembro informante de la Comisión de Hacienda, no acepté ni en ese ni en otros puntos el proyecto del Poder Ejecutivo. Formulé uno sustitutivo, y como en las cuentas del ex Banco Nacional aparecía el Municipio de Montevideo afectado por esa quiebra y con un crédito de más de dos millones y medio de pesos, para pagar el cual, el Poder Ejecutivo, como en este caso, no se había acordado de arbitrar recurso alguno...

Señor Manini Ríos — Bienes mostrencos.

Señor Rodríguez — En este caso también se cometía la injusticia de no darle nada al Municipio de Montevideo, que era el dueño eventual de esta concesión dentro de 14 años; nosotros, con la colaboración del señor senador y demás compañeros de la Comisión de Fomento, hemos procurado darle todo lo que obtenía por el proyecto de contrato de 1906.

Decía que en esa ley de 1896, de liquidación del Banco Nacional, entre otras cosas, propuse que se le adjudicara en pago de su crédito al Municipio de Montevideo todas las acciones de la Usina Eléctrica que aparecían en el activo, creo que 14.200, las cuales después, por una de esas combinaciones raras que nunca me he explicado bien, han pasado á poder del Estado sin mayor compensación para el Municipio. Esas acciones eran propiedad indiscutible del Municipio de Montevideo por precepto expreso de la ley y habrían sido una gran fuente de recursos para él, y esa iniciativa fué del senador que en este momento tiene el honor de dirigirse al Senado, y nunca se me ha reconocido.

Otra iniciativa de la misma ley fué adjudicar al mismo Municipio, con destino á la formación de un Parque Urbano en Montevideo, todos los terrenos de las antiguas quintas de Mata, de Cuño y de Reus, en la playa de Ramírez, y hasta el nombre de ese Parque lo daba yo en la ley, así como las razones por las cuales debía construirse allí, á fin de que fuera un local de esparcimiento para las clases populares, de fácil acceso, porque el Prado era y es un paseo aristocrático, al cual no podían llegar tan fácilmente las clases modestas.

Todo eso decía yo en el dictamen. El Parque Urbano se ha hecho y más de una vez ha aparecido en la prensa de la Capital esa iniciativa atribuída á este señor, ó á tal otro, ó á tal empleado municipal que colaboró en la ejecución de lo que la

ley mandaba, pero el verdadero autor ha sido siempre olvidado.

También fué olvidado, respecto de ese asunto, el señor senador Manini, á quien se le debe la importante iniciativa, en colaboración con el actual Presidente de la República, del proyecto de ensanche de ese Parque Urbano, que hará de ese sitio uno de los más hermosos paseos costaneros de la Capital, proyecto que el señor senador pudo llevar rápidamente á efecto por una medida de previsión que incorporé en aquella época en esa misma ley de 1896, estableciendo la autorización para expropiar las áreas colindantes que fueran necesarias para el ensanche de ese paseo.

Esa disposición previsora le permitió al señor Manini Ríos, cuando era Ministro del Interior, dictar un decreto en 24 horas y resolver todas las complejas cuestiones que habrían surgido en derredor de ese asunto, sin las graves dificultades que una iniciativa de ese género trae aparejadas, por el aumento del valor de las propiedades, por la resistencia de los propietarios y mil otras cuestiones que no es del caso recordar.

En fin; ruego al Honorable Senado que me disculpe estas disgresiones, y si las he hecho es para demostrar que armonizamos en propósitos y tendencias con el señor senador en esto de favorecer al Municipio de la Capital y á los de los demás departamentos. Todo lo que sea hacerlos crecer, aumentar sus dominios, sus facultades, etc., creo que es contribuir á mejorar lo que se ha dado en llamar, generalmente, la escuela de la democracia, y lo que ha de contribuir principalmente á nuestros progresos cívicos.

Yo también habría deseado que esta operación se hiciera en favor del Municipio de Montevideo; pero hay dificultades insalvables, empezando por la siguiente: El Estado es dueño de los 2|5 de esta Empresa, y no está dispuesto á cedérselos buenamente al Municipio de Montevideo, que carece de recursos para adquirir ese block de acciones.

Por otra parte, en materia de manejo de dominios industriales ó comerciales tenemos ya en favor del Estado, ó, digamos así, de las autoridades nacionales del país, una práctica consagrada. Sabemos que esos dominios son bien manejados, que dan buen resultado; de ello son ejemplos el Banco de la República, el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, la Usina Eléctrica de Montevideo, los telégrafos, etc. En cambio hasta ahora no hemos visto á nuestro Municipio actuando en ese terreno.

Señor Manini Ríos — Manejando bancos.

Señor Rodríguez — Adquirirá ó no adquirirá la práctica y la competencia que se requieren para ese género de asuntos, que si han marchado bien en nuestro país, también se debe á que se ha confiado su dirección á corporaciones autónomas y se les ha dejado la independencia necesaria, lo mismo que proyecta la Comisión para este asunto.

Pero desde luego el cambio en el personal de la Municipalidad y otras razones que no es del caso enumerar, no hacen por el momento muy recomendable el temperamento que nos aconseja el señor senador Manini.

Pero lo que sí puedo decir, es que esta solución por la cual este tranvía pasa á poder del Estado, no es una dificultad para que mañana no sea una propiedad municipal. Entre el Estado y el Municipio hay constantemente cuentas y relaciones de intereses y puede llegar el momento en que haya conveniencia en que la administración de este bien que va á ser nacional, se le confíe á la Municipalidad de Montevideo. Siempre sería mucho más fácil esta operación, hallándose el Tranvía del Norte en poder del Estado, que en poder de particulares. De manera, pues, que esta objeción no me parece que sea motivo bastante para calificar de malo, de pésimo, de desastroso este asunto, por el simple hecho de que se haga en favor del Estado y no se haga en favor del Municipio; al fin y al cabo, ambos son ramas del Estado.

Señor Manini Ríos — Permítame, porque sobre este punto yo no voy á volver, como se lo imaginará el señor senador. Yo no he calificado de malo, de pésimo y de desastroso, en lo que me ratifico...

Señor Rodríguez — Tengo subrayadas las palabras.

Señor Manini Ríos — ... este asunto, por el solo hecho que no pase la administración de la nueva Empresa al dominio de la Municipalidad. Hay más: sabe el señor senador que en el comienzo de la última sesión dije que hasta entonces había tratado las particularidades del asunto, sobre las cuales no hacía cuestión, aparte que en esa sesión iba á tratar la parte, á mi juicio, fundamental de este proyecto de ley.

De manera que yo no he calificado al asunto de malo, desastroso y pésimo, por la sencilla razón de que la administración corresponda á una ú otra entidad del Estado. Esas calificaciones, en las que me ratifico, vuelvo á repetirlo, son por las razones que veremos después, como las refuta el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Muy bien. Entonces será una mala lectura que he hecho de su discurso.

Señor Manini Ríos — Desearía, por el señor senador, que no siguiera leyendo mal.

Señor Rodríguez — Procuraré complacerlo; pero á mí me había parecido que desde el primer discurso el señor senador...

Señor Manini Ríos — Hablando de todo el asunto, sí.

Señor Rodríguez — ... empezó por calificarlo de malo, de pésimo y de indigno, de ser aprobado en general, y á renglón seguido, hizo la enunciación de las observaciones que le merecía el proyecto de contrato celebrado por el Poder Ejecutivo.

Bien: dejaremos de lado, pues, esta cuestión, ya que no hay divergencia fundamental.

Señor Manini Ríos — ¿Cómo no? Hay divergencia bastante fundamental.

Señor Rodríguez — Yo no la había percibido.

Señor Manini Ríos — ¡Cómo no va á haber divergencias! Yo entiendo que se hace una injusticia con la Municipalidad...

Señor Rodríguez — Yo entiendo que la Comisión ha reparado esa injusticia.

Señor Manini Ríos — Pero no la ha reparado bastante.

Yo he explicado, cuando hice uso de la palabra, no sé si en la primera ocasión, que es una injusticia. Lo que yo he rectificado al señor senador es que yo no he calificado por esa sola injusticia el proyecto en los términos que me atribuye el señor senador, y que son ciertos en lo que se refiere á la totalidad del proyecto, pero no á un simple hecho aislado. Si ahora, por una cuestión de horario, de extensión de vías ó del número de los miembros del Directorio, el señor senador Rodríguez también dice: "El señor senador Manini ha calificado de malo, pésimo, desastroso y de indigno", —todavía le agrega indigno, — eso no es de mi cosecha. Ahora, si por el hecho de que el senador Manini crea que los miembros del Directorio deben ser cinco en lugar de siete, el miembro informante me atribuye todo eso, es claro que me pone ante el Senado en una mala postura, y entonces se vale de recursos un tanto vedados.

Pero yo no he podido decir que el proyecto sea malo, desastroso ó pésimo ni indigno...

Señor Rodríguez — Yo no he dicho indigno, y si se me escapó esa palabra, la retiro.

Señor Manini Ríos — Indigno de ser votado ha dicho.

Señor Rodríguez — Eso es lo que he dicho, pero es muy distinto.

Señor Manini Ríos — Resumiendo: lo que quiero decir al señor senador Rodríguez, — porque yo sobre esto no pienso volver á ocuparme, — es que no puede hacer uso de un calificativo que yo he empleado para ocuparme de este proyecto de ley en cuanto se trata del conjunto de las observaciones y no de las observaciones aisladas, y muchas de ellas de detalle, como esta del número de los miembros del Directorio, á que acabo de referirme.

Señor Rodríguez — Sobre este particular no me había pronunciado.

Señor Manini Ríos — El señor senador conviene conmigo en que yo he dicho esto refiriéndome á todo el proyecto.

Señor Arena — El señor senador lo ha dicho por el todo, no por una parte; que no puede atribuirse á una parte lo que debe atribuirse al todo.

Señor Rodríguez — Es un error de apreciación. El señor senador usa ese calificativo, que yo reputo injusto y demasiado duro, para el conjunto de la operación.

Señor Manini Ríos — Y sobre todo á la enormidad de que se garantice el interés y de que se paguen esas acciones, que no valen sino un treinta y tantos por ciento, á ciento por ciento.

Señor Rodríguez — A la enormidad del precio.

Señor Manini Ríos — Es ahí donde tenemos que vernos.

Señor Rodríguez — Yo voy á demostrarle que no se paga el precio enorme á que se refiere el señor senador, y paso á ocuparme en seguida de este punto, que lo considero interesantísimo.

Señor Arena — Yo creo que es el núcleo de la operación.

Señor Rodríguez — Hay varios núcleos.

Señor Arena — Pero este es el principal.

Señor Manini Ríos — La artillería gruesa.

Señor Rodríguez — No me molesta el lanzarle un "shrapnel", desde ahora, al señor senador.

Señor Manini Ríos — Muy bien; creí que iba á interrumpir el orden de su discurso.

Señor Rodríguez — Porque he estado poco feliz, parece... — (No apoyados).

... lo reconozco, le había aplicado ese calificativo respecto de una parte de la argumentación del señor senador, es que le había dado el alcance que yo le atribuyo, voy á explicar, porque yo creo que es un gran error del señor senador el asegurar que se paga un precio enorme por estas acciones. El Estado no paga nada por ahora. — (Apoyados).

El Estado, lo único que obtiene con este negociado es una opción de compra sin término; comprará por cien, cuando le convenga; mientras valgan menos de cien las acciones, no compra.

Luego, pues, si la Empresa no produce, cosa que me parece muy difícil...

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18).

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 3 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Alburquerque, Almada, Areco, Barbatto, Buero, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Mezzera, Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Ramasso, Rossi, Salgado, Schelotto, Simón, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo, Vecino y Vidal Belo.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores diputados: Barbosa, Canessa, Espalter, Martínez (don Justino), Paullier (don Juan), Samacoitz y Sánchez.

Total: 7.

Con licencia: el señor diputado Miranda (don Ambrosio).

Total: 1.

Sin aviso, los señores diputados: Abellá y Escobar, Aguirre, Aragón y Etchart, Aznárez, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Hontou, Ibasuriaga, Lezama, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Miranda (don Héctor), Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Pérez, Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Salguero, Schinca, Semblat, Sierra, Sóñora y Vázquez Varela.

Total: 35.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor Ramón Vigo Maeso solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña Isolina Fernández de Barrera solicita despacho de su petitorio anterior."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los Oficiales 3.os de la Oficina de Control y los auxiliares de la Dirección General de Aduanas solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Centro de Almaceneros Minoristas presenta una exposición relativa al proyecto del señor representante doctor Narancio sobre represión del alcoholismo."

—A la Comisión de Represión del Alcoholismo.

3—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con la discusión particular de la ley de Timbres y Papel Sellado.

Se reputan aprobados todos los artículos de la ley que no han sido modificados por el Poder Ejecutivo, por la Comisión ó por los señores representantes.

Léase el artículo 5.o sustitutivo que propone el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100.	$ 0.02
De mas de $ 100 hasta $ 500 . . .	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación.	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por "entregas á cuenta ó" por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición.

Los recibos "parciales ó totales" que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3.o, para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más de		$	4	hasta	$	5	$	0.02
2.a	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3.a	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4.a	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5.a	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6.a	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7.a	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8.a	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9.a	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500	»	1.50
10.a	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala."

En discusión.

Señor Ferrer Olais—¿Está incluída la modificación propuesta por el doctor Alburquerque, en ésta de que se ha dado lectura?

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Léase el inciso 4.o del artículo 5.o del informe de la Comisión.

(Se lee):

"Inciso 4.o del artículo 5.o Se exceptúan los recibos por el alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles, y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente escala:"

En discusión el artículo 5.o con la enmienda propuesta por el doctor Alburquerque y aceptada por la Comisión.

Señor Ferrer Olais—Yo no estoy conforme con la modificación propuesta por el señor diputado doctor Alburquerque, en que se impone la escala del inciso 4.o del artículo 5.o, á los recibos por intereses de hipotecas. Yo creo que debe mantenerse la escala correspondiente al inciso 1.o de ese mismo artículo, ó sea la escala inferior. Me fundo para opinar así, en que hay una gran diferencia entre los gastos que ocasionan las hipotecas y los que se refieren á arrendamientos.

En los de arrendamientos se explica que se imponga una escala mayor, por cuanto se gradúa el sellado por la mitad del valor de las mensualidades ó anualidades á pagarse hasta la terminación del contrato.

Además, los arrendamientos no tienen que ser necesariamente en escritura pública; pueden ser verbales ó escritos, dice la ley; pero "escrito" no quiere decir que sea por escritura pública. Por lo tanto, no ocasiona tantos gastos como la hipoteca, que ésta sí debe ser forzosamente por escritura pública.

Los escribanos, basados en esa diferencia de graduación de sellados, cobran también mucho menos por una escritura de locación que por una de préstamo hipotecario.

Además, la hipoteca, generalmente, asigna al final del cumplimiento una escritura de chancelación. De manera, que con todos esos gastos extraordinarios que ya tiene el préstamo hipotecario, que da lugar, como he dicho, á dos escrituraciones, primero con sellado que se gradúa á razón de uno y medio por mil y por la escala "de más de seis meses", y finalmente para la chancelación, con sellado de á 0.50, no me explico cómo todavía se pretende aplicarle la escala mayor de timbres, la escala del inciso último del artículo 5.o, la más onerosa, para los recibos de réditos de hipotecas.

Por esas razones, opino que debe mantenerse el artículo tal como lo propone en esa parte el Poder Ejecutivo, es decir: aplicarle á los intereses de hipoteca la escala mínima, la escala del inciso primero del artículo 5.o.

Señor Almada—La Comisión de Hacienda aceptó la modificación propuesta por el doctor Alburquerque, incluyendo en la escala de los timbres por arrendamiento los de hipoteca, porque entendía que el timbre no tiene mayor importancia en este caso. La diferencia es muy poca entre la escala de los finiquitos y la de los arrendamientos ó alquileres. Esta es la razón por qué ha aceptado la modificación.

Por otra parte precisamente, por la circunstancia de que es más difícil en este caso eludir el impuesto, es que resuelve mantener esa enmienda.

El impuesto á los finiquitos es pequeño, por eso mismo, porque se puede eludir. En este caso, en el caso de hipoteca, no; no hay más remedio que poner el timbre que preceptúa la ley.

De manera que por estas razones la Comisión cree necesario mantener la modificación aconsejada por el doctor Alburquerque.

Señor Alburquerque—Las razones que el exponente había tenido para proponer la referida reforma eran, en primer término, que las obligaciones de pagar intereses son verdaderas obligaciones á plazo y no obligaciones al contado, como resultaría si se les aplicara la escala más baja, que propone el señor diputado Ferrer Olais. De manera que siempre le correspondería, por lo menos, la escala de las obligaciones á plazo, que es más elevada que las de las obligaciones al contado.

Por otra parte, los intereses de los

préstamos son verdaderos frutos que produce el capital empleado en esa clase de operaciones. Si el dinero empleado en bienes raíces ó empleado en construcciones, al fruto que dan esas operaciones, se le aplica la escala más elevada, ó sea la escala de los alquileres, con mayor razón debe aplicársele á esta clase de empleo del capital.

Precisamente se ha discutido en teoría cuál es la forma para hacer efectivos los impuestos sobre las rentas, y se han encontrado dificultades para hacer efectivo el impuesto sobre esta clase de empleo del capital. Puede decirse, entonces, que aumentándole el impuesto á los recibos de intereses de hipotecas, es una forma de aplicar el impuesto á la renta.

El señor Ferrer Olais, por otra parte, no ha hecho este argumento que voy á hacer, y que podría, tal vez, ser el fundamental para poderse oponer á este aumento: y es que generalmente las cargas en las hipotecas se hacen sentir sobre el tomador del dinero, y no sobre el prestamista; pero como decía el señor diputado Almada, esta carga, este aumento de impuesto de timbres á los recibos sobre hipotecas, es insignificante. De manera que si es una carga insignificante, no es posible que pueda el prestamista hacerla pasar sobre el tomador del dinero.

No siendo posible, pues, que ese impuesto llegue á hacerse sentir sobre el tomador de dinero, sería una injusticia que los recibos de alquiler se afectasen con un impuesto mayor que los recibos sobre intereses de hipotecas.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar primero todo el artículo 5.o, con excepción del inciso 4.o, que ha sido materia de observación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el inciso 4.o.

En primer término se votará como lo propone la Comisión, es decir: con las enmiendas formuladas por el señor diputado Alburquerque, incluyendo en la escala los timbres para los recibos de intereses de hipoteca:

Si fuera rechazado, se votará como lo propone el Poder Ejecutivo.

Se va á votar en la forma como lo aconseja la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras "hasta" diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o, para las letras "hasta" diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista; al tiempo de la aceptación si es á plazo; ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación, ni protesto."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Almada—La Comisión de Hacienda ha resuelto aconsejar una modificación en el artículo 47.

Señor Presidente—Perfectamente, pero aún no estamos en el artículo 47.

Señor Almada—Pero como el artículo 12 va á hacer referencia necesariamente á esa modificación del artículo 47...

Señor Presidente—¿En el artículo 12?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Presidente—Perfectamente: cuando se discuta el artículo 47, se enmienda el 12, porque de lo contrario se trastornaría la discusión.

Señor Almada—Muy bien.

Señor Presidente—Está en discusión el inciso final del artículo 17, que aconseja la Comisión de Hacienda á propuesta del señor diputado Ferrer Olais.

Léase.

(Se lee):

"Inciso final del artículo 17: "Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el "año económico y semestre". respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al "semestre" de la fecha del documento."

En discusión.

Señor Ferrer Olais — Veo que la Comisión de Hacienda ha aceptado á medias la modificación que propuse en este artículo; y esa conclusión de la Comisión recién llega á mi conocimiento por la lectura del repartido, pues no fué tenida en cuenta mi persona para los nuevos datos que pudiera dar ampliando los que ya expresé cuando propuse la modificación, acto en que ofrecíme á ese efecto.

Señor Presidente — Lo dice en el informe la Comisión de Hacienda.

Señor Ferrer Olais — La Comisión dice que la moción mía ha sido aceptada, pero puramente por los fundamentos que dí al formularla en Cámara y "teniendo en cuenta que las molestias que impone el cambio trimestral, especialmente en campaña, no están compensadas por ninguna razón de conveniencia fiscal ni de carácter práctico". Y más adelante, parece que, transcribiendo el informe de la Dirección de Impuestos...

Señor Almada — Sí, señor; transcribiendo un informe que se pidió á la Dirección de Impuestos.

Señor Ferrer Olais — Eso es. Ese informe dice: "no se ha obtenido con el cambio trimestral el objeto perseguido al establecerse, — hace unos veinte años".

Y más adelante dice: "Además, el estampado trimestral produce gastos, pérdidas de tiempo y de dinero, puesto que cada trimestre se extingue por el fuego una cantidad enorme de timbres sobrantes". Precisamente ese fué uno de los fundamentos que expuse para proponer que los timbres fueran anuales y no trimestrales.

La modificación que agrega la Comisión de Hacienda no viene á resolver satisfactoriamente el problema; simplemente facilita algo la cuestión, pero no veo la razón fundamental que pueda haber para que no se acepte, como parecía en un principio que iba á aceptarse, la modificación de los timbres, estableciendo puramente el año económico, como sucede con los sellados, que es algo análogo, sino idéntico en el fondo; y no la división en semestres ó trimestres, porque los gastos que origina esa doble impresión siempre serán mayores que adoptando la forma propuesta por el que habla, es decir, estableciendo los timbres por todo el año económico, al igual de los sellados.

Por lo demás, se puede tener la completa seguridad de que, aceptando esa modificación más amplia, el Fisco no sentirá mermadas sus rentas; con toda seguridad que serán mayores, y considerando la otra consecuencia de la modificación, ó sea el beneficio para el público y las facilidades para los empleados expendedores, hay grandísima conveniencia en que los timbres sean anuales y no semestrales, que de esta manera, repito por última vez, ocasionarán un doble trabajo, como es el de recurrir para la reposición al fin del año civil, precisamente.

Por esas razones, insisto en la modificación que propuse: que el timbre sea por el año económico y no semestral.

Señor Almada — La Comisión de Hacienda, en virtud de las razones expuestas por el señor diputado Ferrer Olais, aceptó las enmiendas propuestas por el señor diputado que acaba de hablar, y si redujo á seis meses el plazo de un año para la validez de los timbres, ha sido porque la Dirección de Impuestos Directos, al informar sobre este asunto á la Comisión, lo hizo en esa forma. Estableció que aceptaba en principio la idea del señor Ferrer Olais, pero que consideraba oportuno reducir el plazo á seis meses, en vez de un año.

No expresó sus motivos la oficina de impuestos, pero supongo que será porque siempre que se trata de impuestos hay que proceder con cierta parsimonia, y siempre hay que temer el que se reduzca el producido del impuesto por una ú otra razón.

Luego, ya lo dice la Comisión en su informe, que no consideraba conveniente los cambios muy radicales en materia de impuestos.

Yo no sé hasta qué punto podrá influir ese término de seis meses ó de doce meses en el producido del impuesto, pero me temo que llevando el plazo á un año disminuya.

Señor Ferrer Olais — Con seguridad que no.

Señor Almada — Yo temo que disminuya, porque los contratos y las operaciones que se hacen dentro del año exigen un nuevo timbre.

Señor Ferrer Olais — ¿Y los sellados?

Señor Almada — De manera que siempre debe tener más gastos de timbres, y por lo que respecta á los inconvenientes que pueda haber para el público, el plazo de seis meses salva todas las dificultades que se presentan para la renovación de los timbres en campaña; y en la Capital, no hay por qué hablar de esas incomodidades para el público, porque los despachos de timbres están á mano en cualquier parte.

Por estas razones, la Comisión va á insistir en conservar el término de seis meses, máxime si se tiene en cuenta que en cualquier momento la Honorable Cámara puede modificar este detalle, como todos los demás, por tratarse de leyes de impuestos.

De manera que si no diera resultado el plazo de seis meses, si se viera disminuir la renta, entonces se buscaría el medio de solucionar la dificultad, y se reformaría la ley respectiva.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Ferrer Olais — Yo omití decir que efectivamente la Comisión dice que no acepta mi modificación tal cual la

propuse, ó sea puramente el timbre para el año económico; porque no conviene...

Señor Almada — No; el año económico, sí. Quiere decir que se haga la renovación por semestres y se cambie la denominación de "año civil" por "año económico".

Señor Ferrer Olais — ... porque no hay conveniencia en entrar en cambios radicales: y precisamente vamos á tratar hoy mismo nada menos que un proyecto de impuesto territorial, que es una reforma fundamentalísima, de gran importancia, que prestigia sin restricciones la propia Comisión de Hacienda, que se siente alarmada ante la sencilla modificación á la ley de timbres de que soy autor.

Señor Miranda — Pero es fundamental en otro sentido. Hay ahí una cuestión de principios y aquí no.

Señor Ferrer Olais — Esto que yo he propuesto no es fundamental: es una simple observación útil, algo que pasa en todos los países. La Argentina, Chile, tienen el timbre que es anual; en el Brasil creo que ni anual es, sino de plazo mayor ó ni se fija tiempo como no se fija en los principales países europeos.

Señor Alburquerque — Es una medida fiscalizadora esta de hacerlo por trimestres.

Señor Ferrer Olais — Pero resulta que no es una medida fiscalizadora de resultados prácticos, efectivos y sí una novedad muy gravosa y molesta para el público; que á menudo da lugar á que comerciantes y particulares se hallen con que ha expirado el término breve de vigencia de timbres, sin darles ni tiempo para el canje.

Eso, por lo que respecta al público; en cuanto á las oficinas expendedoras resulta que tienen que llevar un estado minucioso de todos los timbres que se devuelven ó quedan sin vender; tienen que señalar cuántos son, valor por valor. Y tocante á gastos y pérdidas por reimpresiones, ya lo demostré al presentar la moción, cuan considerables eran.

De manera que esas pérdidas que señalé, y que la Dirección de Impuestos reconoce que se producen cuatro veces al año, lo mismo que los excesos de tareas de las oficinas, la Comisión redúcelos tan sólo á la mitad, al proponer el régimen semestral, mientras que, aceptada mi moción, casi desaparecerían, y confía en que las rentas fiscales sobre timbres aumentarían.

Señor Almada — Pero lo acepta la Dirección de Impuestos, que es la que tiene el trabajo á su cargo.

Señor Ferrer Olais — Por lo pronto, la Dirección de Impuestos ha cambiado de opinión de unos días á esta parte.

La Dirección de Impuestos fué reportada por un diario de esta Capital. Fué un reportaje serio y amplio que se le hizo por "La Razón"...

Señor Almada — La Comisión de Hacienda tiene un informe oficial de la Dirección de Impuestos.

Señor Ferrer Olais — ... y halló que la reforma era muy útil; que las rentas fiscales no mermarían en lo más mínimo, y aceptaba como una buena innovación, como una buena reforma, la del timbre anual económico.

Señor Doria — Tenía que aceptarla porque reducía considerablemente el trabajo de contabilidad que tiene; en cambio, no modificó el sistema como elemento de contralor.

Señor Ferrer Olais — La Comisión ha tenido, precisamente, que dirigirse á alguno de los grandes empleados de la Dirección, ya que á los chicos no se les puede escuchar por tal conducto; pero si la Comisión hubiera tenido impresiones directas de los expendedores de las diversas secciones y de los administradores y agentes de campaña, hubiera sabido lo que significa el timbre trimestral, que con la modificación propuesta por la Comisión, sólo reducía el exhorbitante trabajo á la mitad, que siempre será un trabajo realmente excesivo y sin resultados efectivos.

Señor Maldonado — Pero en cambio se conciben las dos cosas.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el inciso, tal como lo propone la Comisión de Hacienda, es decir, estableciendo que la renovación será semestral.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Doria — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — El señor diputado Doria pide que se rectifique la votación.

Se va á rectificar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase como lo propone el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

"Inciso final del artículo 17. — Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Como excepción á lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

"Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado, indistintamente.

«Los timbres que correspondan á conformes ó pagarés, extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos.

«En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan á él y al otorgante.»

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21, 5.o párrafo.

(Se lee):

. . . .

"Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones "hasta" seis meses."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En la parte final del inciso 1.o del artículo 24, la Comisión propone una enmienda.

Léase.

(Se lee):

"Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales, el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 1.o."

En discusión.

Señor Vidal Belo—Yo voy á votar la modificación propuesta por el doctor Alburquerque á este artículo y aceptada por la Comisión. Entiendo que ella es conveniente, muy racional é inspirada en un alto sentido práctico.

La escala es excesiva y, además, como lo decía el autor de la modificación, la rebaja estimulará sin duda alguna á que los interesados saquen primeras copias de las escrituras que evitan al presente sacar, eludiendo precisamente el gravamen de un impuesto demasiado alto.

Pero esta última razón es la que á la vez me ha sugerido á mí la necesidad de proponer á la Honorable Cámara una nueva enmienda ó ampliación, que es la siguiente: "La expedición de testimonios de escrituras, ya sea á solicitud de particulares ó por mandato judicial, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese año". Voy, señor Presidente, á expresar brevemente los motivos en que fundo esta enmienda. Sucede que en la generalidad de los casos los interesados que han realizado por escritura pública un contrato cualquiera no sacan las primeras copias que correspondieran en el caso, esperando no tener necesidad de ellas, ó cuando la tengan, de accionar ó defenderse judicialmente, pedir recién entonces que por mandato judicial el escribano autorizante que ha extendido la primera escritura, expida simple testimonio de esa misma escritura en papel de actuaciones. Ese testimonio, en juicio, sustituye á la primera copia no sacada, surte todos los efectos comprobatorios y con ello el Fisco deja de percibir un impuesto expresamente determinado.

Señor Almada—¿Me permite?... Señor Presidente: yo tengo una duda respecto á la modificación que propone el señor diputado, y es esta: ¿pueden proponerse modificaciones en este momento?

Señor Vidal—Yo entiendo, señor Presidente, que al presentar ahora la ampliación que propongo, estoy dentro del Reglamento. Mi proposición es una modificación á una enmienda de un artículo que precisamente está en discusión. Yo, lo que propongo, es una aclaración, una ampliación á una moción que en tiempo fué formulada por un señor diputado. Desde el momento que esa moción se ha puesto á discusión por la Mesa, todos los diputados pueden proponer acerca de la misma las modificaciones que crean pertinentes.

A mí me parece que incuestionablemente estoy dentro de la disposición reglamentaria.

Señor Alburquerque—Me parece bien.

Señor Presidente—La Mesa entiende que estando en discusión la parte final del inciso 1.o del artículo 24, los señores diputados tienen amplia facultad para proponer esa modificación.

Señor Vidal Belo — Por algo se discuten los artículos de un proyecto de ley, y, en este caso, por algo y para algo se ha puesto en discusión la moción hecha en tiempo por el doctor Alburquerque.

Señor Almada—Yo formulaba una pregunta, nada más.

Señor Presidente—Lo que no puede es discutir otros artículos que no hayan sido objeto de observación.

Señor Vidal Belo—Decía, señor Presidente, que en la práctica se burla abiertamente el impuesto que se determina por este artículo de la ley de papel sellado para las primeras copias de las escrituras públicas, en cierta clase de contratos, porque, en la gran mayoría de las veces, ni se sacan, y porque cuando se tiene necesidad

de ellas, con motivo de cualquier cuestión contenciosa, se solicita que por mandato judicial se ordene á los escribanos que extiendan solamente testimonios de esos contratos en papel de actuaciones. Procediéndose en esta forma—caso bastante corriente y general—la copia de una escritura pública, de un contrato de sociedad, á la que le correspondería por esta ley de papel sellado una primera foja de 25 ó de 50 pesos, ó más, es sustituída maliciosamente por un testimonio de esa misma escritura, extendido simplemente en un sellado de veinticinco centésimos. Esto implica una verdadera burla del impuesto y creo que debemos tratar de garantir que esto no se realice. Es por eso que yo propongo á la Cámara un inciso, que podría ir á continuación del propuesto por el doctor Alburquerque, y que, sin duda alguna, sería una ampliación útil y legítima y á la vez una modificación de la ley en defensa del Fisco mismo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

"La expedición de testimonios de escrituras, ya sean á solicitud de particulares ó por mandato judicial, se harán en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Alburquerque—Yo creo que estaría en lo cierto el doctor Vidal Belo, si ese mandato del Juez fuera á solicitud de una de las partes otorgantes del contrato de sociedad...

Señor Ferrer Olais—Apoyado.

Señor Alburquerque — ... pero si es una tercera persona, á quien no le va á servir esa copia nada más que para los efectos de ese juicio, no veo por qué gravarla con un impuesto que á ella no le correspondería: basta con que pague el papel de actuaciones.

Señor Vidal Belo—Acepto la modificación,—entendiendo que tiene razón el doctor Alburquerque en su observación,—debe, pues, expresarse que á solicitud de las partes interesadas contratantes, que son las que han burlado la ley, no sacando la primera copia debida.

Señor Alburquerque—Es verdad.

Señor Ferrer Olais—Yo creo que esa modificación, realmente, no puede tratar en este momento, porque no es oportuna, no es reglamentaria. La moción que ha presentado el diputado doctor Vidal Belo, y que es una moción seria, que merece estudio, porque puede dar lugar á interpretaciones diversas y á excesivas erogaciones para los contratos, no ha sido sugerida por la moción que ha propuesto el doctor Alburquerque.

Señor Alburquerque—¡Cómo no! Si es la misma.

Señor Vidal Belo—Me ha sido sugerida, precisamente, por el mismo razonamiento que sirvió el doctor Alburquerque para fundar su moción de enmienda, puesto que si vamos á dar facilidades á los interesados para que saquen primeras copias rebajando la escala de sellado que las grava, es lógico que el legislador tome precauciones contra los que tratan de eludir el impuesto, aún á pesar de la rebaja concedida.

Señor Ferrer Olais—Pero eso debía habérsele ocurrido al señor diputado Vidal Belo cuando formuló moción el doctor Alburquerque, en el momento aquel en que fueron presentadas las mociones de enmiendas generales para pasar á estudio detenido de la Comisión de Hacienda.

Señor Vidal Belo—Me parece á mí que no me puede obligar el señor diputado á estudiar los asuntos en el momento que á él le parezca, sino que los estudio cuando puedo ó me parece bien, y los estudio cuando están en la orden del día. No es posible exigir más de los señores diputados.

Señor Presidente—Ese es un incidente previo. La Mesa fué consultada y haciendo uso de sus facultades ha interpretado el Reglamento, creyendo que el señor diputado por Montevideo tiene facultad para hacer la enmienda ó agregado al artículo 24, en la forma que lo propone.

Señor Ferrer Olais—Yo quería hacer ver, señor Presidente, que la Mesa ha confundido la disposición reglamentaria, porque tan es así, que al señor diputado Vidal Belo le ha sugerido la modificación propuesta, un caso práctico que él conoce y no la circunstancia de que sea inferior á la actual, la escala de sellados para contratos sociales, propuesta por el doctor Alburquerque.

Señor Presidente — Un momento, señor diputado. Se va á consultar á la Cámara. Si los señores diputados entienden, como la Mesa, que el señor diputado Vidal Belo tiene facultad para presentar su enmienda, sírvanse poner en pie.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión la enmienda.

Señor Almada — A nombre de la Comisión de Hacienda voy á aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Vidal Belo, y no voy á abundar en argumentación por cuanto el señor diputado lo ha hecho ya con toda precisión.

Señor Alburquerque — Con la modificación: "de que cuando esa solicitud de las partes contratantes".

Señor Almada — Sí; con la modificación esa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La expedición de testimonios de escritura por mandato judicial y á solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."

Señor Almada — Es la misma moción propuesta por el doctor Vidal Belo, reformada.

Señor Presidente — Léase, primero, las modificaciones al inciso 1.o del artículo 24, que es la del doctor Alburquerque.

(Se lee):

"Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 1.o".

Para evitar discusiones se va á votar primero ese inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase ahora la modificación que propone el señor diputado Vidal Belo.

Señor Almada — Es una ampliación.

Señor Presidente — O ampliación.

(Se lee):

"La expedición de testimonios de escritura por mandato judicial y á solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."

Si se aprueba.

Señor Ferrer Olais — Pido la palabra.

Señor Presidente — No se puede discutir, señor diputado. Está cerrada la discusión.

Señor Ferrer Olais — Si recién se va á discutir el artículo!

Señor Presidente — No señor: se ha equivocado el señor diputado. El señor diputado hizo una cuestión previa de la disposición reglamentaria.

Señor Ferrer Olais — Precisamente, por si era ó no pertinente la moción; pero ahora viene el artículo en sí mismo.

Señor Presidente — Pero el señor diputado debió haber hecho uso de la palabra antes. Yo no puedo concedérsela ahora. Solicite de la Cámara que se reabra el debate.

Señor Ferrer Olais — Era para hacer una observación que creo es de importancia. Yo pido, entonces, que se reabra el debate.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se reabre el debate sobre este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais — Quería observar que la copia á que se refiere la enmienda del doctor Vidal, ese testimonio al Juez ó al Juzgado, es para determinado asunto judicial; ¿no es así, doctor Vidal Belo?

Señor Vidal Belo — Sí, señor.

Señor Ferrer Olais — Para el asunto judicial; muy bien: y después, para el resto de las relaciones sociales, cuando ese contrato ó esa escritura social sea necesaria para cuestiones entre los otorgantes; cuando deban recurrir ante un escribano; por ejemplo, á fin de hacer otra escritura modificativa ó de disolución de la sociedad, ¿qué copia llevarán las partes?

Señor Rossi — Piden el desglose de expediente.

Señor Vidal Belo — Piden la expedición de primera copia que nunca se sacó.

Señor Ferrer Olais — ¡Cómo el desglose, si aquélla era para el caso judicial y particular!

¿De manera que según el doctor Vidal los otorgantes van á tener la erogación de dos copias en forma?

Señor Vidal Belo — Sería una penalidad para el individuo que sacó la primera copia tratando de burlar la ley de Papel Sellado.

Señor Ferrer Olais — De manera que tratándose de un contrato social de 100 ó 200.000 pesos, ese testimonio que va al Juzgado al efecto de ese juicio, que puede ser de muy escasa monta, ese testimonio, repito, le va á costar 150 ó 200 pesos.

Señor Vidal Belo — Puede sacar las dos copias, pues así lo obliga la ley de Papel Sellado.

Señor Ferrer Olais — ¡Cómo dos copias; será en caso de extravío de la primera! En el caso planteado, le costaría 150 ó 200 pesos.

Señor Vidal Belo — Sí, señor, porque no sacó la primera copia.

Señor Ferrer Olais — Pues para los usos sociales, ó al recurrir á un escribano público para establecer modificación al contrato, tienen que llevar copia en forma, que ya no será el testimonio judicial.

Creo que eso es una enmienda.

Señor Vidal Belo — Yo, lo que trato, es que no se burle en la forma en que se está burlando en estos casos la ley de Papel Sellado. Yo lo que trato es de que el Fisco perciba lo que debe percibir con respecto al sellado que debe corresponderle á las copias de todo contrato de sociedad ó de cualquier otra clase, cuyas primeras copias no se sacan, y que, llegado el caso de serles necesarias á las partes, se burla el impuesto, sustituyéndolas por un testimonio en papel de actuaciones de 0.25 que expide el escribano autorizante por mandato judicial y á petición de las mismas partes interesadas.

Ese es el verdadero sentido de mi moción.

Señor Ferrer Olais — Pero entonces el autor de la moción no ha tenido en cuenta la diferencia que hay entre contratos comerciales y civiles. Siquiera para los co-

merciales se explicaría algo, porque tienen ya fijados por el Código el plazo de los quince días para la inscripción, dentro de los que debe expedirse la copia; pero en un contrato civil, que por cualquier contienda ha tenido que presentarse...

Señor Carvallido — Pero si el inciso habla de las sociedades comerciales! Es á lo que se ha referido.

Señor Ferrer Olais — ¿Y de los civiles?

Señor Carvallido — Los civiles no tienen necesidad de ser registrados.

Señor Ferrer Olais — No tienen necesidad de ser registrados; pero son objeto de copias con sellados sujetos á igual escala de valor que los comerciales.

Señor Alburquerque — Y eso cuando es á solicitud del mismo otorgante. Esa primera copia le va á servir para cualquier otra operación después.

Señor Ferrer Olais — ¿Y para el caso judicial planteado?

Señor Alburquerque — No, para todo.

Señor Ferrer Olais — Porque la copia que tiene que expedirse por el escribano, es para la razón social. De manera que en caso de cierta contienda, que puede ser con terceras partes, solicitado ese testimonio por el juez, deberá ir, según la enmienda que tratamos, en sellados correspondientes á escala fijada por la primera foja de las copias; y muchos no equivaldrá á presentar la copia en forma expedida por el escribano autorizante del contrato social.

Señor Vidal Belo — No, señor; los escribanos tienen su protocolo y en él las notas respectivas de cada escritura, y cuando conste de esas notas que se ha expedido la primera copia, cuando sea así, ese testimonio, que debe sacarse por orden judicial, se expedirá solamente en papel de actuación.

Pero, precisamente, estamos tratando otro caso: el caso contrario en que el escribano no haya anotado en su protocolo que haya expedido la correspondiente copia. En este caso, precisamente, el testimonio que judicialmente se ordene sacar debe expedirse en el sellado correspondiente á la primera copia. De no ser así, — como lo es actualmente, — se burla inicuamente la ley fiscal.

Señor Ferrer Olais — Pero ese testimonio que va á estar en el expediente del Juzgado para el asunto supuesto, no es siempre el que se puede utilizar para las demás cuestiones sociales, sobre todo las de índole extrajudicial.

Señor Alburquerque — ¡Cómo no!

Señor Carvallido — Si es una copia auténtica. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Ferrer Olais?

Señor Ferrer Olais — He terminado.

Señor Almada — Yo creo que no tendría objeto la modificación de este inciso que agregamos al artículo 24, sin la modificación propuesta por el señor diputado Vidal Belo, pues...

Señor Vidal Belo — Casualmente, mi modificación vendría á dar efecto; á completar, á hacer eficaz y real la enmienda propuesta por el doctor Alburquerque.

Señor Almada — ... no tendría efecto alguno, porque se rebaja el impuesto para que no sea burlado, y si no se trata de evitar el que sea burlado, estamos en la misma.

Señor Vidal Belo — El señor diputado interpreta muy bien mis propósitos, pues precisamente yo he tratado de buscar una forma de garantía que haga eficaz la disposición legal que discutimos.

Señor Almada — De manera que, ó se acepta la modificación del señor diputado Vidal Belo, ó todo el inciso está de más.

Señor Ferrer Olais — Entonces, la Comisión no tuvo para nada en cuenta...

Señor Carvallido — La Comisión lo ha tomado en cuenta ahora; no podía adivinar el pensamiento.

Señor Ferrer Olais — Por eso digo: ¿qué fundamento tuvo para aceptar, entonces, la modificación antes de conocerla?

Señor Almada — Acepta lo que le parece bueno.

Señor Vidal Belo — Señor Presidente: yo desearía dejar establecido que la modificación que he propuesto se refiere á toda clase de contratos, tanto civiles como comerciales. En este sentido debe entenderse mi enmienda si es que se pone á votación.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará obtenida que sea la conformidad de los acreedores."

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 25 de la ley vigente pasa á ser 26.

Se va á votar si el artículo 25 de la ley vigente pasa á ser 26.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 26 de la ley vigente pasa á ser 27.

Se va á votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee):

"Artículo 29 (Se sustituyen las letras de los incisos por números, suprimiéndose el inciso siguiente:

F) A la primera foja de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no excedan del valor de diez pesos)."

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. (Se sustituyen las letras de los incisos por números, modificándose el A en la forma siguiente:

$ 0.25

1) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones "de concesiones, de las" de privilegios, de las para aceptar empleos, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares)."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En los artículos 31 y 32 se sustituyen las letras de los incisos por números.

Se va á votar en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34..................

....

(6.o párrafo):

Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, "sea cual sea la clase ó forma de escritura"."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El señor miembro informante había propuesto una enmienda en el artículo 47.

Léase el artículo 47.

(Se lee):

"Artículo 47. (Se agrega al final el siguiente inciso:

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas á solicitudes de licencias)."

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Almada — La Comisión ha aceptado ya la enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo, pero tiene que proponer otra modificación, y es la siguiente: el artículo 17 se refiere á las exenciones de papel sellado. Entre otras está la gestión de empleados civiles y militares por reclamos, sueldos, etc. Pero hay el caso de los empleados que celebran operaciones de crédito con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y que se verían obligados, con arreglo á la ley, por no estar expresa la exención, á usar el sellado correspondiente.

La Comisión de Hacienda opina que deben ser exceptuadas también del sellado en esta forma las operaciones que hacen los empleados públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, siempre que sean sobre sueldos. Estas operaciones pueden asumir dos caracteres: unas se realizan con la garantía del habilitado respectivo, y otras mediante la garantía de tercera persona, de particulares, y este es el caso sobre el cual llama la atención la Comisión de Hacienda á la Honorable Cámara.

Propondría, pues, al efecto, que se agregara, entre las exenciones establecidas por el artículo 47, la siguiente:

"Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, mediante la fianza de tercera persona, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

Ese es el inciso que propone agregar la Comisión al artículo 47.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, mediante la fianza de tercera persona, siempre que se efectúen sobre sus sueldos."

Está en discusión conjuntamente con el inciso 6.o modificado.

Si no se observa, se va á votar.

Primero se va á votar el inciso 2.o aditivo que propone el Poder Ejecutivo.

(Léase.

(Se lee):

"2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas á solicitudes de licencias."

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase ahora el que propone la Comisión.

(Se lee):

"Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que lleven la firma de tres personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Almada — Hay que hacer una modificación correlativa de lo que se acaba de establecer en el artículo 12.

Señor Presidente —Muy bien. ¿Quiere dictar el señor diputado?

Señor Almada — Habría que modificar el artículo 12 de la ley en esta forma:

El artículo 12 dice: "A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado", y la Comisión agregaría: "con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley, porque esta salvedad se refiere á los empleados que tramitan expedientes ante la Contaduría General del Estado.

Señor Presidente — Se va á votar la nueva enmienda que se propone, que es una consecuencia de lo sancionado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 62.

(Se lee):

"Artículo 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1914 hasta el 30 de Junio de 1916, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(La Mesa ahora requiere de la Cámara que la autorice para hacer enmiendas en los artículos en que se refiere á las impresiones trimestrales de timbres, desde que se ha resuelto que sean anuales.

Se va á votar.

Si se concede esa autorización.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionada la ley y se comunicará en la oportunidad debida.

4—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.

(Léase el informe de la Comisión.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la lectura del informe por ser bien conocido. — (Apoyados).

Señor Mora Magariños — Pido la palabra.

Señor Presidente — Hay un incidente previo, señor diputado: para que se suprima la lectura del informe.

Señor Mora Magariños — Muy bien, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo é informe de la Comisión, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 18 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de impuesto territorial para el Departamento de Montevideo que ha de regir en el ejercicio económico 1914-1915.

Este proyecto contiene una reforma importante que consiste en la derivación del asiento del impuesto hacia la tierra, librando de gravamen todo lo que representa trabajo ó inversión socialmente útil de capitales.

El régimen actual, originado en el ejemplo de otros países de organización más antigua, régimen cuyo fundamento es la imposición global sobre la propiedad inmueble, implica una injustificable contradicción entre los fines económicos y entre los propósitos sociales generalmente exteriorizables y la acción fiscal ejercida por medio del impuesto. En efecto, se desea que la tierra se explote, se cultive, pero como para cualquier industria agrícola se requieren instalaciones que representan importantes valores, se amenaza á éstos con el impuesto en cuanto se materialicen en forma de mejoras sobre el terreno. Se quiere que los capitalistas construyan núcleos de casas higiénicas para alquilar á bajos precios á los obreros, pero al mismo tiempo se les impone un fuerte tributo sobre el capital que inviertan para realizar ese ideal. Se desea que los propietarios hermoseen las grandes avenidas con edificios de mérito arquitectónico ó con casas de gran altura, pero al propio tiempo se les detiene con el criterio fiscal de exigirles tanto mayor tributo cuanto más sea lo que destinen á dar importancia y realce á la construcción urbana.

En cambio, se protesta unánimemente contra esos edificios vetustos, chatos, ubicados en situaciones privilegiadas de la ciudad, que se eternizan en mérito á la renta fabulosa que producen los alquileres en relación al valor de la obra, pero el impuesto se convierte para ellos en deglesivo, como si se quisiera estimular la permanencia inalterable de esas rémoras del progreso. Se clama por que los terrenos baldíos, inútiles, puramente objeto de especulación, se edifiquen para que adquieran una positiva utilidad social, pero el impuesto los contempla aplicándose á su valor venal en igual proporción de lo que grava á un edificio y se le exime de impuestos municipales, á pesar de que se le valoriza con los servicios públicos que le deben al Municipio.

Si el propietario de un terreno lo mantiene improductivo es porque especula con la valorización, y es justo que el impuesto lo grave algo más, porque esa valorización es un efecto social, es un fenómeno del progreso impulsado por la comunidad, por los que trabajan y crean en fecunda actividad productora. La influencia del mayor gravamen que pesará sobre el propietario que conserve la tierra improductiva, será el constreñirlo á sacar de su terreno alguna utilidad compensatoria, edificándolo ó cultivándolo, según convenga á la ubicación en que se halla. Si por sí mismo no tiene el propietario capacidad ó interés en hacerlo, tratará de enajenar la tierra, y entonces, el comprador, que ya sabrá á qué atenerse, modificará la situación del predio tratando de explotarlo, á fin de que no continúe siendo un valor negativo para la sociedad y gravoso para su dueño

Sin extremar las ilaciones deductivas, es fácil augurar como efectos probables de esta reforma, grandes beneficios para la sociedad. El desgravamen de las construcciones obrará de consumo con el estímulo á la edificación en el sentido de abaratar los alquileres, que es la expensa más sensible en el presupuesto del obrero y del empleado. La mayor tributación que en las regiones suburbana y rural del Departamento se exigirá á los terrenos improductivos ó escasamente utilizados, obligará á su aprovechamiento, y con esto se ofrecerá trabajo y se propenderá al desarrollo de la producción, al aumento de la riqueza pública y al bienestar general del pueblo.

¿Qué hace el Estado, por medio de la legislación impositiva, cuando se propone fomentar la industria creando fuentes de trabajo y factores de producción? Exonera de impuesto inmobiliario y de patente, por muchos años á las Empresas que han de responder con sus capitales á los propósitos que se buscan. De manera que si por múltiples razones debemos fomentar la edificación —por razones económicas sociales (costo de la vida), por razones de higiene (mayor capacidad y confort disponibles), por razones de estética edilicia (ya que es una sentida aspiración de todos el que haya construcciones de conjunto armónico y hermoso con exquisito arte ornamental en las fachadas, que son como la fisonomía de la ciudad, al mismo tiempo que se lamenta el hecho de ver una ridícula casa que apenas levanta cuatro metros del suelo, al lado de un gran palacio, así como también es ingrato el efecto de esos solares baldíos que interrumpen la línea de edificación, causando la impresión de algo incompleto, de obra truncada, de cuerpo defectuoso, al observar la perspectiva de una calle); si por múltiples razones, debía, tenemos el deber de dispensar protección á los que invierten su capital y consagran su trabajo á la obra de mejoramiento urbano en todos esos aspectos, es lógico hacer lo mismo que se hace para patrocinar las empresas industriales: exonerar del impuesto al capital invertido en mejoras sobre la tierra.

Para compensar la disminución en el producto de la Contribución Inmobiliaria, la cuota aplicada al valor de la tierra tendrá un aumento de tres y medio por mil. Este aumento sólo resultará recargo sensible en el caso de que se trate de terrenos improductivos. Así lo demuestra el siguiente cuadro:

Un terreno aforado en	Con mejoras tasadas en	O sea en total	Paga actualmente 6 y 1/2 °/oo.	Y pagará al 10 °/oo sobre la tierra.
1.000	2 000	3.000	19 50	10
1.000	1.800	2 800	18 20	10
1.000	1.600	2.600	16 90	10
1.000	1.400	2.400	15 60	10
1.000	1.200	2.200	14 30	10
1.000	1.000	2.000	13 00	10
1.000	900	1.900	12 35	10
1.000	800	1.800	11 70	10
1.000	700	1.700	11 05	10
1.000	600	1.600	10 40	10
1.000	500	1.500	9 75	10
1.000	400	1.400	9 10	10
1 000	300	1.300	8 45	10
1.000	200	1.200	7 80	10
1.000	100	1.100	7 15	10
1.000	000	1.000	6 50	10

Ese aumento sobre la tierra improductiva desaparecerá en cuanto el propietario realice obras ó explote el suelo.

No será el primer caso en que nuestra legislación de carácter económico tienda á promover la producción agrícola ó agropecuaria intensiva, mediante recargo en el tributo. Vuestra Honorabilidad ha dictado leyes como la de la canalización del río Negro y la de Ferrocarriles del Estado, en las cuales se impone un gravamen á las propiedades adyacentes al río ó á las vías férreas. Tal impuesto es redimible á cambio de fletes por los productos que esos propietarios hagan transportar al cabo del año. Pero, evidentemente, para el que mantenga la tierra improductiva ó para el que no la aproveche en la medida de lo posible, no hay compensación y experimenta el recargo como castigo de su abandono ó de su incapacidad.

Lógica es, además, la nueva fórmula que se aplicaría á la Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, si se considera que casi toda la campaña de la República, ó sea la parte rural, que es la inmensa mayoría del territorio, se encuentra bajo un régimen impositivo semejante: sólo paga la tierra con excepción del valor de los edificios. de los cercos, de los ganados, los valores, en fin, que constituyen capital invertido para la industrialización que ha de hacer á la tierra productiva. El valor actual de los campos es un efecto de su más valiosa producción, y este es el resultado de la mayor capacidad media de los directores de la industria rural con relación á otras épocas lejanas. La adaptación de mejores razas de ganado, la explotación agropecuaria, la instalación de nuevas industrias derivadas de la ganadería y la agricultura, todo ello unido á la acción económica del Estado, al hacer construir vías férreas mediante garantías que ya han costado al erario público $ 16.379.000, y al construir carreteras y puentes que valen también algunos millones, han constituído factores de valorización y han hecho que la tierra, al valer mucho más, soporte con mayor holgura el impuesto. Pero nunca se llegó, ni aún en momentos de mayor apremio financiero, á crear la patente industrial ó cualquier otro impuesto sobre el capital en giro de las industrias rurales, como se cobra á las industrias urbanas.

Pero es que nuestra legislación ha respetado el principio establecido por la estadística y reconocido en general como ley económica, de que, á partir de cierto grado de progreso en las formas de cultura, la inversión de capital implica una producción proporcionalmente decreciente á ese capital. Desde luego el gravarlo, como sería, teóricamente, lo justo, en proporción á su volumen, valdría tanto como imponer trabas al perfeccionamiento de las industrias rurales. Se ha mantenido, pues, siempre el gravamen á la tierra, y si el impuesto sube paralelamente al valor de ésta es porque sigue el fenómeno de la «renta del suelo», ó sea que guarda relación con el valor social de la tierra, fruto de los esfuerzos colectivos de los habitantes del país, y por sí mismos en la acción privada, ya por medio del Estado en la acción legislativa y de administración.

El impuesto á la tierra no es excesivo en tanto que ésta no detiene su valorización. Y es evidente que el aumento del valor de la tierra en todo el país es muy superior, proporcionalmente, á lo que ha aumentado el impuesto al través del tiempo, por efecto automático, siguiendo á gran distancia ese valor, con aforos convencionales que en muchos casos no llegan á la cuarta parte del valor efectivo. Y si digo que el impuesto no es alto mientras la tierra no se detenga en el proceso de incesante valorización, es porque hay interés general en que la tierra, el primer elemento de la producción y que existe en cantidad limitada, no llegue á ser inaccesible al trabajador, como si se le hiciera difícil al artesano la adquisición de los útiles con que ha de ejercer su oficio.

Puede convenir á la sociedad que se encarezca todo aquello contra lo cual hay alguna defensa mediante la restricción del uso ó del consumo, pero es una calificada excepción la tierra, porque su cantidad es siempre limitada, porque de ella no puede prescindir el hombre, sobre ella tiene la sociedad un derecho eminente, siendo tan marcada la excepcionalidad de su situación que hasta los pensadores menos avanzados en materia económica y financiera consideran que el gravamen á la tierra es más bien un alquiler social por el uso, más bien un derecho de enfiteusis, que un impuesto propiamente dicho.

Contra la carestía de la vida en casi todos los productos el hombre tiene defensa moderando su consumo; pero donde no puede limitarse, donde por fuerza se rinde á la imposición monopolizadora de los señores de la tierra, de los propietarios, es en el alquiler de la casa, el espacio en que vive y en el que no puede hacer privaciones de aire y de luz sin atentar contra su existencia.

La carestía de la vida es un fenómeno característico de las épocas de intensa vitalidad económica y, por consiguiente, de progreso. El incremento de las demandas superando á las ofertas eleva los precios; pero ¿cuál es la ley de causalidad determinante de ese incremento de demandas, impulso vigoroso, irreductible, triunfante, que eleva los precios? No es otra que el hecho real y positivo de que los habitantes del país tienen trabajo remunerador, tienen medios de adquirir. Es así como al ocurrir el proceso inverso, de decadencia industrial, de falta de trabajo, de reducción de salarios, los precios no continúan en la curva ascendente. Pero entonces para el que pierde trabajo nada hay barato aunque haya descenso de precios.

Para el que ve reducidas sus entradas, tampoco hay compensación en que los precios bajen.

Sin negar que pueda ejercerse acción, sobre todo de carácter municipal, en el sentido de atenuar las subas de los precios en algunos artículos de consumo, entiende el Poder Ejecutivo que es sobre el peso de los alquileres de casas donde hay un especial deber de los Poderes Públicos en defender á las clases menos favorecidas *por la fortuna*.

A fin de tener una información concreta sobre el problema del costo de la vida, el Poder Ejecutivo mandó hacer, según decreto de Mayo 27 de 1913, una encuesta entre las familias obreras por intermedio de la Oficina de Trabajo. Estudiados varios tipos de familias según el número de hijos, se ha arribado á estas conclusiones:

1.a Un matrimonio obrero con cuatro hijos. Trabajan ambos cónyuges. Los hijos reciben instrucción. Los ingresos anuales son de $ 643.20. Los gastos de $ 615.94. En estos últimos la distribución entre las varias exigencias de la vida se descompone en la proporción siguiente:

Habitación	$ 168 00	ó	sea	27 35	o/o
Alimentación	» 218 48	»	»	35 45	»
Vestido	» 121 40	»	»	19 70	»
Varios gastos	» 108 06	»	»	17 50	»
	$ 615 94	»	»	100 00	o/o

2.a Un matrimonio obrero. Sólo el hombre trabaja. Percibe al año $ 630. Gasta $ 497.20. El costo de la vida en los cuatro renglones de gastos generales se distribuye así:

Habitación	$ 120 00	ó	sea	24 13	o/o
Alimentacion	» 173 00	»	»	34 85	»
Vestido	» 101 32	»	»	20 38	»
Varios gastos	» 102 60	»	»	20 64	»
	$ 497 20	»	»	100 00	o/o

3 a Un obrero soltero. Sus jornales representan al año $ 345. Gasta $ 293. El costo de la vida resulta el siguiente:

Habitación	$ 36 00	ó	sea	12 27	o/o
Alimentación	» 144 00	»	»	49 10	»
Vestido	» 55 64	»	»	18 94	»
Varios gastos	» 57 78	»	»	19 69	»
	$ 293 42	»	»	100 00	»

Para comparar ahora la gravitación de cada gasto y ver cómo la proporción del alquiler es lo que eleva el presupuesto cuando se trata del tipo más general de las familias, que es el matrimonio con algunos hijos, basta observar el cuadro siguiente:

Casos	Habitacion	Alimentacion	Vestido	Varios	Total
Familia de 6 personas	$ 27 35	$ 35 45	$ 19 70	$ 17 50	$ 100 —
Idem de 2	» 24 13	» 34 85	» 20 38	» 20 64	» 100 —
Obrero soltero	» 12 27	» 49 10	» 18 94	» 19 69	» 100 —

Puede calcularse, pues, en no menos de 35 o|o del presupuesto el peso del alquiler. Y siendo el término medio del jornal de los obreros artesanos de $ 2.00, resulta que diariamente el alquiler le deduce $ 0.50 del fruto de su trabajo, ó bien, si se quiere otra forma de decirlo, en una jornada de diez horas se trabaja cada día dos horas y media para el dueño de casa.

Y como ya queda expuesto, no cabe defensa contra el alquiler, como puede haberla en los otros gastos, porque la economía en el espacio indispensable para vivir no se concibe. De manera que todo cuanto la legislación pueda hacer por que la edificación se abarate, haciendo repercutir ese abaratamiento sobre los alquileres, estará justificado. El asiento del impuesto inmobiliario exclusivamente sobre la tierra resuelve lo principal del problema.

No pretende el Poder Ejecutivo, al proponer á Vuestra Honorabilidad esta reforma, obtener un aumento en el "quantum" del impuesto. Hecho un trabajo previo de separar en todas las propiedades el valor de la tierra y el de las mejoras, resulta el siguiente resumen:

Propiedades	Terrenos	Construcciones
Empadronadas	$ 175.314.317	$ 120.508.205
No empadronadas	» 45.009 000	» 6.700.000
	$ 220.314.317	$ 127.208.205
Deducido exoneradas	» 10.000.000	» 14.000 000
	$ 210.314.317	$ 113.208.205
		» 210.314.317
Conjunto del valor imponible á 6 1/2 o/oo		$ 323.522 522
Que actualmente produce		» 2.102.896.039

El impuesto á la tierra al 10 o|o daría 2:103.143:17.

Queda así demostrado que resultará como producto del impuesto lo equivalente al seis y medio por mil, que actualmente pagan los propietarios.

Si este proyecto mereciera la aprobación de Vuestra Honorabilidad, sólo quedarían las ciudades y pueblos de campaña sujetos al impuesto sobre el valor global; pero el Poder Ejecutivo hará de inmediato el trabajo de empadronamiento donde todavía no se haya efectuado, y os propondrá oportunamente la misma solución que en el Departamento de Montevideo, quedando así toda la República bajo el régimen del impuesto á la tierra.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO COSIO.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 4 de Junio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

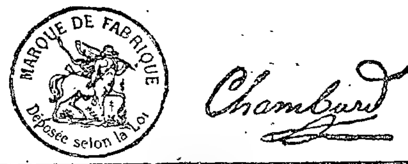
Llámase á licitación para la provisión de artículos de vidrio, cuyo pliego de condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 á las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Julio de 1914 á las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 28 de 1914. — *La Secretaría.* 2364-v.jn.6.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2688





Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor A. Sicre, farmacéutico en París, ha solicitado el registro de la marca:

"THE CHAMBARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2366-v.jn.22.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría.* 2365-v.sep.30.

Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión del "Digesto de Guerra" con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina, todos los días hábiles de las 15 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 18 de Junio corriente á las 15 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Rogelio Rúfalo.* Oficial 1.o. 2363-v.jn.18.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEPE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Uruguay número 834, y doña MARIA ECHENAGUSIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Uruguay número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2403-v.jn.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARBERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1079, y doña JOSEFINA ELGART, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2404-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFREDO PONCE DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1286, y doña SARA ADELA ARMANINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2405-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cuareim número 1137, y doña SANTINA COLA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bargas, domiciliada en la calle Cuareim número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2406-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABUNDIO ROSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 1194, y doña NARCISA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2407-v.jn.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO TORRES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña VIRGINIA LORENZO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2408-v.jn.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Vázquez número 1139, y doña INES FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Vázquez número 1139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2409-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO MARIANO MOSQUERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1593, y doña AMELIA HERMO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL JUAN BLEASDALE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Maindee Newport, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1609, y doña ROSA BOUTON REYES, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1609.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2411-v.jn.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ (hijo), de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 73, y doña AGUSTINA MALAQUIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2412-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RUSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1473, y doña CANDELARIA SOUZA IMENES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2413-v.jn.13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROMAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en el Cerro, y doña ISIDORA FELIPA REYNOSO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 2414-v.jn.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DUTAU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA TERESA BRIGNONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2415-v.jn.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PALMER, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle San Eugenio número 40, y doña MARIA LARRAYA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2416-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERRO MACEACHEN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 348, y doña MARIA SOLEDAD MONTEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2417-v.jn.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO GEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Portugal s|n., y doña FILOMENA CAGNATTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Norte América s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2418-v.jn.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO TURATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en la calle La Paz número 1461, y doña MAGDALENA VERONICA SCIUTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle General Rivera número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2419-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE REYES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle General Farías número 61, y doña JUANA MARTINEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Farías número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2420-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a MacEachen número 14, y doña CECILIA BOTTAIOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2421-v.jn.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUBILAR, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1665, y doña SALVADORA BERAOOCHEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2422-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Curistanco, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1111, y doña MANUELA LISTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2423-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CUMMINGS NICHOLSON, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1431, y doña AGUSTINA JULIETA ARBOLEYA DE LA SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2424-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BALLARDINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 1914, y doña CECILIA REBUFELLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1914.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2425-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUZZI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Paysandú número 1775, y doña MARIA ELENA SEOANE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1775.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2426-v.jn.13.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR COLOMBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña VERGINIA OTTONELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 2427-v.jn.13.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SOTARELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña LUISA FRIGERIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en esta sección.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2428-v.jn.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GARDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buschental número 127, y doña ANGELA GESUELE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2429-v.jn.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña SOFIA VERA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2430-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1744, y doña EDELVIRA GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 1741.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2431-v.jn.13.

"Crédit Foncier de l'Uruguay"

CALLE ZABALA NUMERO 1435

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General ordinaria de accionistas celebrada en París el 29 de Mayo ppdo., se empezará á pagar en esta Agencia y desde esta fecha, el importe del cupón número 5 de las acciones al portador á razón de 5 francos 70 centésimos cada uno, al cambio del día, y como saldo de dividendo por el ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1913.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*El Secretario.*
2367-v.jn.15.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano señor Gregorio José Romay ha sido disuelta totalmente la sociedad "Mang y Waldis" dedicada á taller mecánico en la calle La Paz número 1928, quedando el señor Andrés Mang á cargo exclusivo del activo y pasivo, continuando bajo su firma el mismo giro de negocio; y el socio José Waldis separado y desligado. Deben presentarse los que tengan créditos á cobrar en el término legal.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Andrés Mang.*—*José Waldis.*
2268-v.jn.23.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Aníbal Montovani el establecimiento de comercio que en el ramo de café, bar y billar, tengo establecido en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1525. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 1.o de 1914.—*Ignacio Asurabarrena.*
2369-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo ha quedado disuelta y liquidada la firma social Bourré y Castilla que giraba en la Estación Tranqueras (Departamento de Rivera). Aún cuando hemos chancelado todas nuestras cuentas los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo de 30 días.—Tranqueras, Mayo 31 de 1914.—*Bourré y Castilla.*
2370-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectado.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rualino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.*
2362-v.jl.4.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.
El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2677

Con fecha 28 de Mayo de 1914, los señores Grether y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLYMPIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, especialmente para almidones y sus similares. — Montevideo, Mayo 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2337-v.jn.17.

ACTA N.o 2680

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Adler Werke vorm. Heinrich Kleyer A. G., de Frankfurt, A. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLERITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 36.a 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2348-v.jn20.

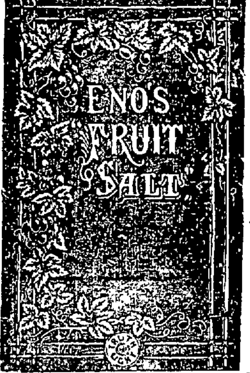
ACTA N.o 2671

Con fecha 23 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymond Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENGLEBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2316-v.jn.12.

ACTA N.o 2679

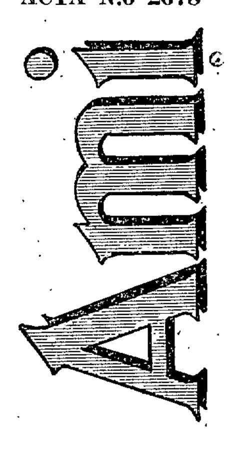
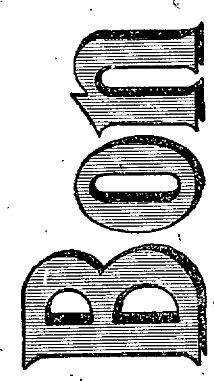


Con fecha 30 de Mayo de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo apoderados de la sociedad I. C. Eno Ltd, de New Cross Road (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ENO'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2349-v.jn.19.

ACTA N.o 2678

Con fecha 30 de Mayo de 1914, el señor Reginald A. Beare, P. P. de The Bon Ami Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BON AMI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2348-v.jn.19.

ACTA N.o 2672



Con fecha 27 de Mayo de 1914, los señores A. López y Compañía, apoderados del señor Francisco Flores de Espinardo, de Murcia (España), han solicitado el registro de la marca:

"RAMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2332-v.jn.16.

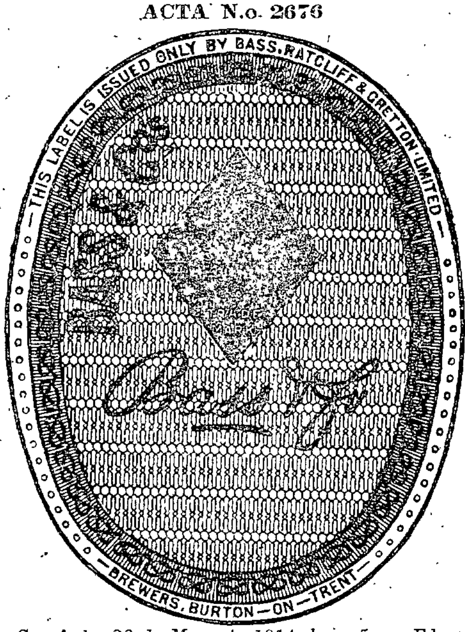
ACTA N.o 2669

Con fecha 20 de Mayo de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados del señor doctor don Ludovic Plantier, de Annonay, Dpto. de Ardeche (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PANBILINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2306-v.jn.10.

ACTA N.o 2676



Con fecha 28 de Mayo de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderado de la Compañía Bass Ratcliff y Gretton Ltd., de Burton ou Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 28 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2336-v.jn.17.

ACTA N.o 2661



Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda Silveira e Filho, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"ELIXIR DE NOGUEIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2284-v.jn.6.

ACTA N.o 2652

Norma

Con fecha 13 de Mayo de 1914, el señor Reginald A Beare, apoderado de la Norma Compagnie G. m. b. H. de Stuttgart Canstatt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"NORMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 16.a á 22.a, 32.a, 72.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2261-v.jn.4.

ACTA N.o 2657

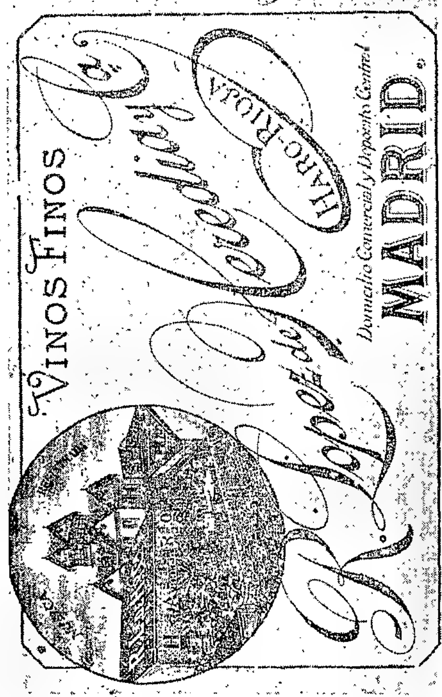
Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca;

"SAN PEDRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2272-v.jn.5.

ACTA N.o 2673



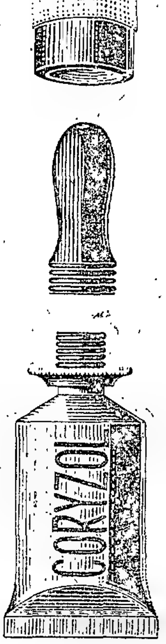
Con fecha 27 de Mayo de 1914, los señores A. López y Compañía, apoderados del señor don Rafael López de Heredia, de Haro, Provincia de Logroño (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2334-v.jn.16.

ACTA N.o 2666



Con fecha 19 de Mayo de 1914, los señores Beisso y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORYZOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2303-v.jn.9.

ACTA N.o 2651



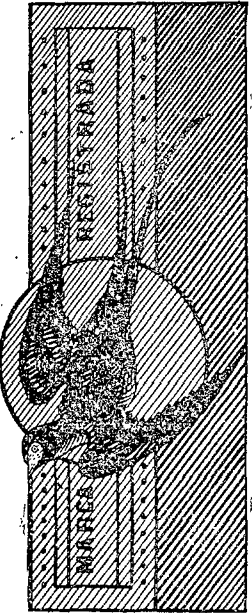
Con fecha 13 de Mayo de 1914, los señores Egusquiza y Becerro Bengoa, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KOSMAN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a á 7.a, 11.a y 13.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2260-v.jn.4.

ACTA N.o 2481



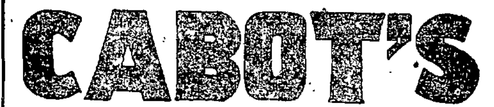
Con fecha 17 de Enero de 1914, los señores Constante Cornello y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2309-v.jn.10.

ACTA N.o 2686



Con fecha 1.o de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Cabot Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABOT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2347-v.jn.20.

ACTA N.o 2675

COMBY

Con fecha 28 de Mayo de 1914, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a, 71.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 28 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2339-v.jn.17.

ACTA N.o 2659



Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AU CROCODILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2281-v.jn.6.

ACTA N.o 2670



Con fecha 23 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymond Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAILWAY BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2315-v.jn.12.

ACTA N.o 2660



Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MULITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2282-v.jn.6.

ACTA N.o 2665



LA MINERVA

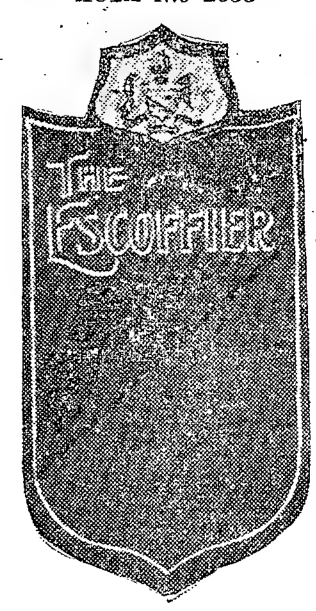
Con fecha 19 de Mayo de 1914, el señor Alfredo Mosquera, apoderado del señor don Alejandro Hareau, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2297-v.jn.9.

ACTA N.o 2655



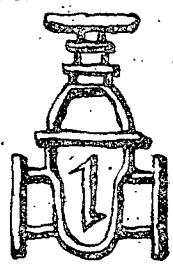
Con fecha 12 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Escoffier (1907), Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE ESCOFFIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2320-v.jn.13.

ACTA N.o 2663



Con fecha 19 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bopp y Reuther de Mannheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

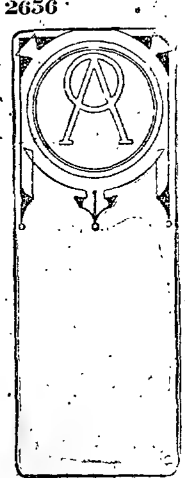
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2298-v.jn.15.

ACTA N.o 2656





Con fecha 12 de Mayo de 1914, los señores Fraga Alonso y Cía., apoderados del señor Florentino Sotomayor y Moreno, de la ciudad de Córdoba (España), han solicitado el registro de la marca:

"SOTOMAYOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2283-v.jn.6.

ACTA N.o 2260

Con fecha 29 de Agosto de 1913, el señor Pedro Bozzolo, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"INFANTIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. —Montevideo, Septiembre .. de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2319-v.jn.13.

ACTA N.o 2662

Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. W. Todd y Company, de Rochester, Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTOGRAPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2285-v.jn.6.

ACTA N.o 2664

Con fecha 19 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SHERRY BITTERS" (Jerez bitters)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2299-v.jn.9.

ACTA N.o 2654

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Alberto Pérez, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Mayo 14 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2268-v.jn.4.

ACTA N.o 2650

Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Pedro Waldner, comerciante de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"FRE" "GO" "LI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2343-v.jn.5.

ACTA N.o 2658

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REIÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2273-v.jn.5.

ACTA N.o 2653

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valle Filho & Genros, de Lamego (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SIMPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2269-v.jn.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Universidad de Montevideo

MATRICULA CONDICIONAL PARA LA FACULTAD DE MATEMATICAS

A objeto de que los estudiantes de la Facultad de Matemáticas á que hace referencia el decreto de fecha 19 del corriente, sobre concesión de matrícula condicional, puedan ingresar reglamentariamente á aquella Facultad, concédese un plazo que vencerá el día 10 del próximo mes de Junio.

Hora de inscripción: de 10 á 11 1|2.—Montevideo, Mayo 30 de 1914.—*El Tesorero.*

2346-v.jn.5.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 2217-v.jl.31.

Biblioteca Nacional

Don José J. Vallarino é hijo, comerciantes, orientales, establecidos en la calle Juan D. Jackson número 885, solicitan el registro de la propiedad artística de la pieza musical titulada "El Apache Oriental" (tango uruguayo para piano), en virtud de derechos adquiridos del autor de la misma don Enrique Delfino, acompañando dos ejemplares impresos y una exposición con cuatro comprobantes como justificativos de ser cesionarios del autor y únicos propietarios de la referida obra. — Montevideo Mayo 30 de 1914. — *Felipe Villegas Zúñiga,* Director. 2350-v.jn.4.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López,* Oficial 1.o.

1847-v.jn.12.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez.* 1597-v.jn.8.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos lanchas á vapor

Llámase á licitación pública para la construcción de dos lanchas á vapor para los servicios de saneamiento é inspección del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, calle Piedras número 385, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina el día 31 de Agosto de 1914 á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. 2351-v.jn.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DE LOS POCITOS

Jurisdicción de los Pocitos

EMPLAZAMIENTO—La Comisión A. de Los Pocitos, no conociendo los domicilios de los propietarios de los terrenos ubicados, dos contiguos en la calle Berro, mirando al Norte, entre la calle C. Colón y Avenida Brasil, y el otro en Cristóbal Colón, mirando al Oeste, entre las calles Berro y Artigas, pertenecientes, respectivamente, á don Miguel J. Salomón, don Gustavo Patte y doña Josefa Fernández Sáenz, á resuelto emplazar á éstos para que dentro del término de noventa días construyan los cercos y veredas á que están obligados por las disposiciones vigentes, bajo pena de aplicárseles los procedimientos establecidos por las leyes en caso de no construir, en el indicado plazo, las obras de la referencia.—Pocitos, Mayo 9 de 1914. — *A. F. Requena,* Secretario. 2218-v.jn.9.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Marcelina Durán de Yies, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración.* 1994-v.jl.3.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Estando aprobadas las obras preliminares para la demarcación interna del Cementerio Nuevo, de esta villa, llámase á licitación por segunda vez para ejecutarlas, de acuerdo con las disposiciones del caso, consignadas en el respectivo expediente que al efecto quedará á la vista de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles.

Las obras de que se trata comprenden la construcción de cordón ó borde de material, siguiendo el contorno de los canteros trazados en el plano que se confeccionó con ese objeto.

Los interesados, en sus propuestas, harán referencia á tres tipos de cordón, uno de cemento armado, otro con doble fila de ladrillo y otro en piedra loza, tal como es común á vereda, estos dos últimos con afianzamiento de portland.

El precio, respecto de cada tipo, comprendiendo la mano de obra y material; se referirá por metro lineal, reservándose la Intendencia el derecho de optar por la cantidad de metros que estime necesarios en el caso de que alguna de las propuestas le convenga.

El contratista cuya propuesta sea aceptada, oblará la garantía que establecen las disposiciones sobre la materia (decreto Reglamentario de 6 de Febrero de 1911).

Finalmente la Intendencia previene que no tomará en cuenta las propuestas que no vengan en el papel sellado que determina la ley, como también que mantiene la facultad de aceptar la que crea mejor ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Fíjase como plazo para la apertura de las propuestas el día 10 de Junio próximo venidero á las 15 horas. — San Eugenio, Mayo 9 de 1914. — *Carlos M.a Perichón,* Intendente. 2255-v.jn.10.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Intendente Municipal don Luis Hierro, de fecha 24 de Julio del año actual, en cumplimiento del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber: Que don Pedro Manuel Machado, vecino de la 7.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando permiso para desviar y encallar un camino que cruza por campos de su propiedad, de Norte á Sur, en una extensión de mil metros más ó menos.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Machado, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con el desvío que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1913.— *Jorge L. Cenández,* Secretario. 2262-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CARLOS BENEDETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Lucca, domiciliado en la Plaza Independencia número 805, y doña CECILIA BONIFACINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección de la proyectante, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2396-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALTASAR SIERRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 1438, y doña JUANA DUCATELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 1438.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2386-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLOTARIO QUIROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 946, y doña MARIA PILAR PAZOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 946.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2369-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE ROBERTO PEIRANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña GUILLERMINA MARGARITA FACCIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2333-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 779, y doña PILAR BUÑO AÑON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
2334-v.jn.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEL BONO ALMEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís esquina Piedras, y doña NICOLINA LIBOI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Varesi, domiciliada en la calle Solís esquina Piedras.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2342-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BERNASCONI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 546, y doña MARGARITA CASSANELLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2343-v.jn.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante este Juzgado don LUIS ANTONIO COMPAÑ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1314, y doña JUANA ORTIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2387-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CASARAVILLA SIENRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1271, y doña DOLORES JOSEFINA CAPRILE, de 28 años de dad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2344-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO ISELIN, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad francés, nacido en el Havre (Departamento del Sena Inferior), domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña JUANA FELICIA CARLOTA WATTIEAUX, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Soissons (Departamento de Aisne), domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2335-v.jn.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BELLINI CARZOGLIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercedes número 1061, y doña BLANCA MARIA COLOMBA CAVIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 904.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2397-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOSITEO VARQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José número 1003, y doña AVELINA CORRAL VARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Sarandí número 666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2370-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BALSAS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña CARMEN VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2336-v.jn.4.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MAZZINA, de 65 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1120, y doña BENITA CASTRO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2375-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COSTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1287, y doña CAROLINA RAVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2345-v.jn.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Paysandú número 1094, y doña FLORENTINA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paysandú número 1094.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2376-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DEANGEL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 17 de Mayo de 1892, domiciliado en la calle Ejido número 1660, y doña LUISA SCARPITO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 23 de Abril de 1894, domiciliada en la calle Ejido número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2377-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PENADÉS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona el 2 de Enero de 1893, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MARIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el día 10 de Marzo de 1893, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2346-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VICENTY (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 27 de Julio de 1887, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1298, y doña ANGELA MARIA CERIANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Junio de 1893, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2347-v.jn.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN Mc. CABE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Médanos número 1608, y doña LEOMAR ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2398-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GARAVENTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1671, y doña PILAR FERREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1773.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2388-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BERNARDO TOMAS PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Constituyente número 1522, y doña AGUEDA HERMOGENES BARRUETAVEÑA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2348-v.jn.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle General Fraga número 68, y doña IRENE GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2389-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala número 2055, y doña MARIA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2390-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1987, y doña CELIA FRANCISCA MORÁS de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2371-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SARGIANI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1930, y doña RITA CAMY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2349-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CRESPO SAGASTUME, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Lima número 1671, y doña SEGUNDA IRIARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Lima número 1671.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2350-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO PRADO ARIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 36a, y doña GENEROSA ASCARIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 36a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2337-v.jn.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACCOSSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera Chica número 1928 (15.a sección), y doña EULOGIA PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2351-v.jn.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAZZETTO, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión conductor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 20 de Agosto de 1868, domiciliado en Maroñas; y doña CAROLINA PALOMEQUE, de 68 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 29 de Septiembre de 1845, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2378-v.jn.8.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MASIMIRO ARENAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en Maroñas, y doña SUSANA VINÇON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Ombúes de Lavalle, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2372-v.jn.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO R. PIRIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Maroñas, y doña SARA POGGI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2373-v.jn.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRIANDAFILO PAPASAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Burgues número 54, y doña CELIA BIBIANA CROCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2379-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO ROBASSIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Piedras Blancas, y doña GRISELDA DELGADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Lorenzo número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2352-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Flores número 364, y doña REMEDIOS VEIGA AMEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Flores número 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2353-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 22, y doña JUANA COSTALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2354-v.jn.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES FRANCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Chile s|n., y doña DOMINGA GARATE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2399-v.jn.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GARCIA MORENO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Rivera número 2033, y doña ELIDA ESTHER MOLLER DE BERG, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2402-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GRENES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle San Ramón número 58, y doña FRANCISCA MARIA MERCEDES BELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 52 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2391-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEBAN MORIXE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n. (Sayago), y doña JULIETA DOMINGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaycurú número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2392-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI BELLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 18 de Julio número 110, y doña MAGDALENA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 12a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2380-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO SOSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 67, y doña FRANCISCA DEL PINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2355-v.jn.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES SOLER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Werezovska, domiciliado en la calle Caiguá número 963, y doña SARA WORTZMAN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Kilio Rumania, domiciliada en la calle Caiguá número 963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO ALBORNOZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Pagola número 68, y doña JUANA BRASUNE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2401-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO UCAR BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Echevarría número 18, y doña MARIA ELENA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2393-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO BARCELÓ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña CARMEN BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2394-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DE CUNDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en San Severino Lucano, domiciliado en la calle Yaro número 996, y doña MARIA VALENTINA TALENTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1757.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LUCKANICH, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Fiume, domiciliado en el Camino Aldea número 81, y doña MARIA CAMINATTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en el camino Aldea número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2356-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MUSTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Angelara, domiciliado en la calle Municipio número 1824, y doña ANTONIA DEL CIOPPO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Paranello, domiciliada en la calle Municipio número 1824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2357-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VESSOLANO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Charrúa número 1956, y doña BLANCA MARIA SORIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2358-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Salto número 1072, y doña AMERICA GONGORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Maldonado número 1929.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2338-v.ju.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CAMELO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ISABEL VIGNOLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2395-v.jn.9.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TEJERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2374-v.jn.6.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BERTOLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en esta sección, y doña TERESA ANDREOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2359-v.jn.5.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AHIS, de 23 años de *edad, de estado soltero, de profesión panadero,* de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Zapicán número 92, y doña ELISA NEBOT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2360-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO FIERRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Maipú s|n., y doña MARIA VICTORIA PAOLELLO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maipú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2361-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENONE CALCAVECCHIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Magallanes número 1010, y doña ROSA PIOTTI, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad Chica número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2362-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO ENRIQUE PACHECO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Carlos Durante número 28, y doña JUANA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2363-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GHISOLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 574, y doña MANUELA DELGADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular número 5 (Barrio Miramar).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2339-v.jn.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n., y doña TERESA GARCIA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Isla Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2382-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BORAGNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Inca, número 1828, y doña VALENTINA MAGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Inca número 1828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2364-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALIAGNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 2319, y doña MARIA INES RAFFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2365-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTIAGO AICARDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 2137, y doña SANDALIA DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2366-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VISCONTI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña CLARA AURORA PIEDRAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2367-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO TORALES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Emilio Reus número 28, y doña CARMEN TORRES, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Emilio Reus número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2340-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARMELO CARRERAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Blandengues número 94, y doña MARIA LUISA GANDIOLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2341-v.jn.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BASTERECH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELICA CIDRÁS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2383-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO RIVERA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 62, y doña ALMINDA ELIDA SENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2384-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO MAZZETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Pontremoli, domiciliado en la Victoria, y doña MARIA ANGELICA BUSINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pontremoli, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2385-v.jn.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Mayo del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE CORRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña PETRONA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
2368-v.jn.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: que se ha decretado la quiebra del comerciante de la villa de San Carlos, don Nicolás Razú, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de sesenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado don Cayetano Támmaro, domiciliado en esta ciudad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1914.— *Antonio Stagnaro,* Escribano. 2254-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha presentado don Alejandro de Carlos, en representación de don Ulpiano C. Camps, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "En Montevideo, á dos de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los que suscriben, acreedores del comerciante de Rivera don Ulpiano C. Camps, en el local de los Importadores y Mayoristas en la Bolsa de Comercio, de conformidad con su deudor, acordaron: Primero: Concederle una quita de 50 o|o sobre el monto de sus créditos actuales, los cuales figuran en la nómina entregada á la Secretaría de la Asociación arriba indicada, y que para su verificación cada acreedor hará figurar el monto al pie de su firma. Segundo: Sujetar el pago del 50 o|o restante á las condiciones siguientes: A) El deudor lo abonará en cuatro plazos, de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde el momento en que este convenio esté suscripto por todos los acreedores ó desde la homologación judicial, en su caso; B) Dicho 50 o|o será

solidariamente garantizado por don Segundo Camps, comerciante con barraca establecida en Rivera; C) A los efectos de los incisos A y B de esta cláusula ambos señores Camps firmarán á cada acreedor cuatro vales, uno por cada plazo, con responsabilidad solidaria. Tercero: Si transcurrido un plazo prudencial no hubiera sido posible conseguir todas las firmas de los acreedores, el deudor, á su costa, solicitará la homologación judicial. Cuarto: Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se redactan dos de un mismo tenor, uno para el señor Ulpiano Camps y otro para los señores acreedores, que se depositará en la Secretaría prenombrada.—Montevideo, Octubre 2 de 1913. Ulpiano C. Camps; Segundo Camps; P. p. Engelbert, Hard y Cía., $ 1463.17; Novo, Cerro, Agostinelli y Cía., 1386.08; B. Galeano, 684.25; Agustín Cantonet, 1006.97; Dominoni, Gatti y Cía, 327.50; Segundo Camps, 1323.45; Sanguinetti y Cía., 789.00; Ladislao Rubio, 926.24; Podestá, Moreno y Cía., 923.61; Vergara, Algarate y Cía., 497.76; Barrabino y Cía., 310.15; Ambrosio Gatti, 288.70; Campodónico y Frugoni, 225.88; L. Libert y Dezque, 477.89; Compañía Ropa Blanca, 361.43; Prada, Bervejillo y Cía., 632.11; A. S. Bianchi y Cía., 190.10; Federico Glarferd y Cía., 450.28; Lorenzo Zabaleta, 309.63; Francisco Garabelli, 87.66; G. Weill y Cía., 86.16; Montedónico Praderi, 226.46; Manuel Abella, 66.60; A. Gilbert é hijo, 468.40; Tower Elis y Compañía, 78.00; Juan Miguel 402.09; Carlos Croveto, 527.63; José Peretti, 48.60; L. Basaldo y Cía., 49.50; T. Rivara, 824.25; Guerin y Cía., 1081.08; A. M. Fernández y Cía., 145.42; Coates y Cía., 470.00; Fca. N. de Sombreros, 266.12; Martínez y Fernández, 190.23; Gar y Garcé, 67.75; Calveiro y Cía., 741.85; Rocha y Cía., 1114.20; L. Tuso y Cía., 592.60; Viuda é hijos de Massons, 1444.21; Salvo, Campomar y Cía., 1609.04; Pedro Zenit y Hnos. 566.44; Pedro Rival, 344.80; Asimismo se hace saber que don Adrián González ha sido nombrado síndico para entender en esta gestión.— Rivera, Febrero 20 de 1914.—*Arturo Vivas Cerantes*, Escribano Público. 2314-v.jn.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes*, Escribano Público. 2105-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán*, Escribano. 2361-v.sep.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Noviembre 27 de 1913. — Vistos: De conformidad fiscal por lo que resulta del informe médico-legal precedente y por la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio efectuado á Lorenzo Méndez, declárasele incapaz, designándosele como curador á su hermano legítimo Cirilo Méndez, cuya aceptación en forma se comete, y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 390 del Código Civil. —*Fossati Rosselli*". — Lo proveyó y firmó, etc.— *Juan Cendán*. Escribano. — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 2313-v.jn.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 1995-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno del Salto, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia de fecha 4 de Junio de mil novecientos trece, dictada en los autos "María Luisa Subiburu de Bozzo, rectificación", se ordenó, con intervención del Ministerio Público, la rectificación de la partida de bautismo de la compareciente y la de matrimonio de don Salvador Subiburu y doña Juana Inchusindague en la forma siguiente: poner "Subiburu" donde está Suiburu é "Inchusindague" en vez de Ichusundaga ó Ichasondal. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Salto, Abril 25 de 1914. — *Juan José Schmersow*, Actuario. 2304-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Juan M. Minelli se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Ramón Llobet y María B. Llobet de Gómez, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia. — "Salto, Marzo 12 de 1913. — Visto en primera instancia este juicio seguido por Bernardo Gómez para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, fojas 9, que en la partida señalada con la letra C de nacimiento de María Bernardina Llobet figura ésta con el nombre de María Bernarda, siendo el verdadero María Bernardina; Que en la de nacimiento de Ramón Jacinto Llobet, aparece el inscripto con el nombre de Jacinto, cuando debe ser Ramón Jacinto, y que en la partida de nacimiento de Eloísa Llobet aparece la inscripta con el nombre de Elvira, cuando su verdadero nombre es Eloísa; ofrece información para probar los hechos alegados y pide se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que hechas las publicaciones que ordena el artículo 74 de la ley respectiva y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, el que manifestó que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: que las declaraciones de fojas 13 y 14 prueban plenamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 del Código de Procedimiento Civil los hechos alegados por el autor, y atento la conformidad del señor representante del Ministerio Público, fallo: Líbrese oficio á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal del Departamento para que procedan á las rectificaciones de las partidas presentadas en la forma que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se les transcribirá íntegra en el oficio, y siendo parroquial una de las partidas publíquese en dos diarios de la Capital, y previo pago de acrecidas, si las hubiese, archívese. — *Juan M. Minelli*". — A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto Julio 2 de 1913. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 2290-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.— *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode*. 1829-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Abraham Helal sobre concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: Treinta y Tres, Mayo 4 de 1914. Visto: Este expediente iniciado por don Abraham Helal, propietario de una casa de comercio establecida en esta villa, en los ramos de tienda y almacén, solicitando la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: Que habiéndose presentado dicho señor con la memoria explicativa de los hechos que motivaron su solicitud y con un balance de su casa comercial, solicitó la homologación del referido concordato extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores, que representan, también, más de las tres cuartas partes de los créditos, comprometiéndose por ese concordato el señor Helal á abonarles el cincuenta por ciento de los saldos á favor de cada uno de ellos en esta forma: el quince por ciento á los seis meses contados desde el día de la homologación del concordato, otro quince por ciento á los doce meses y el veinte por ciento restante á los diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, y los acreedores se comprometen á concederle una quita del cincuenta por ciento de sus saldos. Resultando: Que una vez presentada esa solicitud, el Juzgado con fecha 11 de Marzo del corriente año, ordenó que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio; que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones y que se procediera á la designación, por sorteo, del síndico que debía intervenir y concedió al deudor una moratoria provisional de treinta días. Del sorteo realizado resultó favorecido don César Macedo, quien procedió á desempeñar su cometido, dando un balance de la casa comercial y examinando la correspondencia de ella, según resulta de su informe que luce á fojas veintitrés á veinticuatro inclusives. Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenadas, como se comprueba con los ejemplares del "Diario Oficial" y "Diario del Plata", de la capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 27 á fojas 34 sin que se haya presentado acreedor alguno á deducir reclamación contra dicho concordato; y que del informe presentado por el síndico señor Macedo resulta la opinión favorable á la solicitud de homologación hecha por el señor Helal por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del Código de Comercio debe accederse á los solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Abraham Helal con la mayoría de sus acreedores. Levántese la interdicción decretada, líbrese á sus efectos despacho al Registro de Interdicciones, repóngase el sellado correspondiente de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en "El Diario Oficial" y "Diario del Plata" de Montevideo y en los periódicos de esta localidad "El Colorado" y "El Trabajo". En atención al prolijo balance realizado por el síndico señor César Macedo, á su intervención en estos autos y al monto del asunto, fíjanse sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta pesos. Formúlese la respectiva planilla de costas, incluyéndose en ella el honorario del síndico y satisfecha y distribuída que sea, archívese este expediente.—*Teodoro Sanguinet*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce; doy fe.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. Y á sus efectos se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Mayo 6 de 1914.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. 2294-v.jn.15.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Con esta fecha hemos disuelto por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, la sociedad pastoril que bajo la razón social "Pedro C. Hounié y Cía." teníamos en Lencina (Departamento de Río Negro), quedando con el activo el socio señor Fregeiro y con el pasivo el socio señor Hounié.—Montevideo, Junio 1.o de 1914.—*Pedro C. Hounié*. — *Bernardo Fregeiro*. 2349-v.jn.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se comunica al comercio y al público que se va á proceder á la venta en subasta pública, de acuerdo con el edicto del Juzgado local, del taller de herrería y rodados del señor J. Dupont, en Villa Colón. Rematador Pedro E. Maisonnave. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. 2354-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Serafín Marcos Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1003, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Lorenzo Raíces*. 2347-v.jn.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Estevez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata número 1497, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Antonio Fernández*. 2353-v.jn.22.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Josefa F. de González mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de frutas que tengo establecida en la calle Uruguay número 1577. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Estrella Rodríguez*. 2345-v.jn.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escri-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

bano don Osvaldo Acosta, don Antonio Susena ha vendido á don Santiago Bensignore todas las existencias de la "Barraca Americana", situada en esta ciudad, calle Ejido número 1690, y que todos los acreedores de dicha barraca deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de 30 días, á contar desde hoy. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Antonio Susena.* 2346-v.jl.2.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Orestes Conza el establecimiento de lustrar calzado, cigarrería y venta de números de lotería sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores deben pasar á cobrar sus créditos al referido establecimiento dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Mauricio Zunino.* 2342-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Vicente López la mitad de mi casa de negocio titulada "La Gran Peña", situada en la calle Ituzaingó número 1252, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en el referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Jaime Tomás.* 2340-v.jn.20.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejandro Otaegui mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Nueva", establecida en esta ciudad, Avenida General Flores esquina Ituzaingó, y conocida también por "Farmacia Irastorza". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, contados desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Colonia, Mayo 29 de 1914. — *Jacinto Díaz Armesto.* 2352-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado á la señora Angela B., viuda de Bevilacqua la marmolería sita en la calle Tacuarembó número 977, que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Bevilacqua y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos que corresponden.—Montevideo, Mayo 29 de 1914.—*Agustín Rocca.* 2338-v.jn.30.

Comercio vendido

El que suscribe hace saber que ha vendido á los señores Díaz y Arigón las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Estación Tambores, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Tambores, Mayo 28 de 1914. — *Nicolás E. Bausada.* 2335-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Juan y Félix Ferrero el negocio de despacho de bebidas y puesto que tengo establecido en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 588. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del plazo de 30 días en dicho establecimiento para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 27 de 1914. — *Antonio Viera.* 2330-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Isidoro Vidal con fecha 26 del corriente, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de platería, joyería, relojería, óptica, armería, bazar, juguetería, taller y fábrica para esos ramos giraba en esta plaza bajo la razón de Juan F. Burghetto y Cía., quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad Juan F. Burghetto. Y á los fines dispuestos por el Código de Comercio y por ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días. — Durazno, Mayo 27 de 1914. — *Juan F. Burghetto.* — *Fabián S. Otegui.* 2333-v.jn.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Antón y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Villa Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 27 de 1914.—*Manuel Antón.* 2325-v.jn.17.

Disolución social

Al comercio y al público hago saber la disolución social del restaurant que giraba bajo la firma Acuña y Santana, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Amalio G. Santana.—Casupá, Mayo 27 de 1914.—*Acuña y Santana.* 2326-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rechac y Rodríguez la casa de comercio que teníamos establecida en Cañas (Departamento de Artigas), los cuales se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Cañas, Mayo 26 de 1914.—*Rechac y Vives.* 2360-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle José L. Terra número 80 de esta capital, bajo la razón de Celso y Costantino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Héctor Costantino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 25 de 1914.—*Celso y Costantino.* 2341-v.jn.20.

Promesa de venta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los fines que ella establece, hago saber al público que he prometido en venta á favor de los señores Edmundo Borrales y José Machado Barrios las existencias del café que bajo la denominación de "La Bodega" tenía establecido en esta ciudad. Los créditos deben ser presentados en esta ciudad al escribano don Gregorio Anza.—Rocha, Mayo 23 de 1914. — *Vicente Larregui.* 2345-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano doctor Juan Carlos Aramburú el día 20 de Mayo del corriente año, he prometido vender á los señores José Meroni y Carlos Cazzaniga el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Hervidero número 25. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Salto, Mayo 23 de 1914.—*Francisco Meroni* 2343-v.jn.20.

Al público y al comercio

Participo al público que he prometido vender á los señores Masello y Cía., de Montevideo, la Usina de Luz Eléctrica de la ciudad de Rocha. Los que se consideren con derechos á dicha usina ó sean acreedores de la misma, sírvanse presentarse con los justificativos correspondientes á la casa calle Uruguay número 757 de la ciudad de Montevideo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. El llamado anterior ha quedado anulado. — Rocha, Mayo 22 de 1914. — *Federico Ribas.* 2318-v.jn.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva pongo en conocimiento del público en general que por escritura de fecha 8 del corriente autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he vendido á los señores don José Calvo y don Ramón García la casa de comercio denominada "Primer Almacén Japonés", establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1700.—Montevideo, Mayo 22 de 1914.—*Manuel Lema.* 2312-v.jn.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Juan Mohorade los útiles y enseres de mi casa de comercio situada en el pueblo de Libertad (6.a sección del Departamento de San José). Y á los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1914.— *Fernando López.* 2308-v.jn.13.

Promesa de venta

Avisamos al público y al comercio en general que hemos prometido en venta al señor Humberto Parodi las instalaciones y llave del negocio, y al señor A. L. Real las existencias de mercaderías de la joyería establecida en la calle Sarandí número 644. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á los que se consideren con algún derecho que deberán deducirlo en el mismo negocio, presentando los justificativos del caso, dentro del plazo que indica la ley citada. Pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Humberto Parodi.* — *A. L. Real.* — *Gustavo Guthmann.* — *Lohr y Cía. Perusset y Didisheim* (S. A.): — *G. Weill y Cía.* 2317-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída de hecho y que tenía por objeto dedicarse á la refacción y construcción de edificios. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la calle Asilo número 3. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Francisco Pepe.* — *Manuel Bautureira.*— *José Doti.* 2301-v.jn.10.

Venta de almacén

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Bautista Caubet nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en el Miguelete (17.a sección judicial de este departamento). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el referido comercio que da frente al Camino de Artigas y frente también por ser esquina al Camino de la Cuchilla Grande, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Mayo 19 de 1914.—*Eduardo Iturralde.*—*Andrés M. Iturralde.* 2295-v.jn.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de "Saettone y Conti" giraba en esta plaza en el ramo de billar y despacho de bebidas, ubicado en Maroñas, esquina de las calles General Flores y Nuevo Circo; quedando constituída al mismo tiempo una nueva bajo la razón de Saettone y Ledesma, pues don Miguel Conti vende á don Nicanor Ledesma la parte que le corresponde en la referida sociedad, entrando á ella el nombrado señor Ledesma en las mismas condiciones en que lo estaba el señor Conti. —Montevideo, Mayo 18 de 1914.—*Tomás Saettone.*— *Miguel Conti.* 2293-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano-actuario don Gustavo Adolfo Castro el día 16 de Mayo del corriente año, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de A. J. Garrasino y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores Alfredo Garrasino y Ramón Pessugni, quienes, con la misma fecha, constituyeron una nueva sociedad que girará en esta plaza bajo la razón de Garrasino y Cía. — Salto, Mayo 16 de 1914. — *Alfredo J. Garrasino.* — *Ramón Pessugni.* 2307-v.jn.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Orestes R. Lebrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 60, esquina Libres número 24, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *José Pazos.* 2277-v.jn.8.

Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Rafael Spinelli la peluquería sita en la casa número 2098 de la calle Rivera, haciéndose cargo el señor Spinelli de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Agustín Domínguez.* 2280-v.jn.8.

Almacén vendido

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Domingo Angel Cassanello el establecimiento de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, calle Rampla número 462, esquina Muelle Viejo número 1647, denominado "Almacén del Nuevo Puerto". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en el local indicado, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *José Razzetta.* 2279-v.jn.8.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José A. Moyano mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y barbería y bajo la denominación de "Peluquería Cooperativa", tengo establecida en la calle Agraciada número 2657. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días á los efectos de derecho. —Montevideo, Mayo 15 de 1914.—*Carlos F. Vallarino.* 2292-v.jn.9.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Anspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José E. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Mayo 1.o de 1914.

2213-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25....	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una muestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón social de Castiglioni y Bordachar en el ramo de fábrica de aguas gaseosas, quedando el socio don Mateo J. Castiglioni con todo el activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *M. J. Castiglioni.* — *Martín Bordachar.* 2278-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Varela en los ramos de fonda y despacho de bebidas, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad en la calle Nueva York número 1439, esquina Médanos número 1801, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Fernández. A los efectos de lo que establece la ley comercial se hace esta publicación por el término de 20 días. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. —*Antonio Fernández.* — *Severino Varela.* 2274-v.jn.5.

Disolución y formación de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Angel y José Urraburu con el negocio sito en la calle Durazno número 1351, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad entre don José Urraburu y don Severino Arco para continuar con el mismo negocio y en el mismo local. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados dentro del término de 30 días, á cualquier hora del día.

—Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Angel Urraburu.* — *José Urraburu.* — *Severino Arco.*
2263-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha 8 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Juan J. Domínguez se disolvió la sociedad comercial constituída por don Miguel Mestre Gayá, y don Miguel Mestre Expósito para la explotación de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1567 y 1571, formándose una nueva sociedad bajo la razón de Mestre y Amengual. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Mestre y Amengual.*
2266-v.jn.15.

Almacén vendido

Comunico al público y al comercio especialmente que he prometido vender al señor Ignacio F. Martínez mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Carmelo. Mayo 13 de 1914. — *Juan Parodi.*
2300-v.jn.10.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido á los señores Carlos Agazzi y Hermanos mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Primer Recreo de la Parada del 54", situada en el camino Maldonado del Departamento de Montevideo. Todos los que tengan cuentas que cobrar pasen á hacerlas efectivas en la misma casa dentro del término de la ley, pasado el cual los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Edmundo Uhalde.*
2267-v.jn.4.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Angel Degregori las existencias de mi casa de negocio, situada en esta ciudad, calle Independencia esquina Tapia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los acreedores con sus justificativos en la misma casa. — Paysandú, Mayo 12 de 1914. — *Miguel V. Micheroli* (hijo).
2275-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la casa de comercio que gira bajo la firma de "Machado y Bas" ubicada en Corrales de Cebollatí (7.a sección del Departamento de Treinta y Tres) ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Claro Machado.—Treinta y Tres, Mayo 6 de 1914.—*José María Bas* (hijo).—*Claro Machado.*
2310-v.jn.13.

Almacén vendido

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido nuestro negocio de almacén, despacho de bebidas y billar que en esta plaza giraba bajo la razón social de Casal y Arbelais, establecida en la calle Tacuarembó esquina Rincón, á la señora Isabel C. de Barazzoto.—Salto, Abril 30 de 1914. — *Casal y Arbelais.*
2289-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Miranda y Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Teófilo Miranda. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos. — Rocha, Abril 30 de 1914. — *José Alvarez.* — *Teófilo Miranda.*
2271-v.jn.5.

Venta de comercio

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, en esta ciudad, el 31 de Enero del corriente año, he vendido á don Francisco Posada las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tenía establecida en la Estación Tambores y que giraba bajo la razón social de Andrés Alberti y Compañía. Los acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas dentro del término de 30 días en mi domicilio de esta ciudad.—Tacuarembó, Abril 28 de 1914.—*Andrés Alberti y Compañía.*
2191-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "González y Compañía", que se dedicaba á la explotación de la casa comercial "Hotel de Russo", en los ramos de hotel, café, billar, despacho de bebidas y caballeriza, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Florencio A. González, á quien el socio Carballo le ha vendido las existencias y créditos de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Colonia, Abril 23 de 1914.—*Carlos Carballo.*—*Florencio A. González.*
2291-v.jn.9.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178